

Universidad Tecnológica de El Salvador

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

TÉCNICO EN PERIODISMO



TEMA:

OBSTÁCULOS PARA LA GREMIALIZACIÓN DE LOS PERIODISTAS EN EL
SALVADOR.

TRABAJO DE GRADUACIÓN PRESENTADO POR:

MARTHA LILIAN VALLADARES MARTINEZ

GRISELDA CAROLINA GARCÍA ORTÍZ

CATERIN YASIRA GARCÍA GARCÍA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

TÉCNICO EN PERIODISMO.

SEPTIEMBRE, 2016

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMERICA.

AUTORIDADES ACADEMICAS

ING.NELSON ZÁRATE SÁNCHEZ

RECTOR

LIC. JOSÉ MODESTO VENTURA

VICERRECTOR ACADÉMICO

LICDA. ARELY VILLALTA DE PARADA

DECANO

JURADO EXAMINADOR

LICDA. MORENA LIDIA AZUCENA MAYORGA

PRESIDENTE

LIC. SERAFIN VALENCIA

PRIMER VOCAL

LIC. ANTONIO HERRERA PALACIOS

SEGUNDO VOCAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO EL JURADO CALIFICADOR INTEGRADO POR:
Licda. Morena Lidia Azucena Mayorga de Rivas, Lic. Antonio Herrera Palacios, Lic. Serafín Valencia Martínez, a las 5:00p.m. del día Martes, 28 de Junio de dos mil dieciséis.

Y LUEGO DE HABER DELIBERADO SOBRE EL EXAMEN PROFESIONAL DE LAS ALUMNAS:

1-Martha Lilian Valladares Martínez	36-3654-2010
2-Griselda Carolina García Ortiz	36-2203-2009
3-Caterin Yasira García García	36-4906-2013

QUIEN PRESENTÓ DEFENSA DE SU TRABAJO DE GRADUACION TITULADO:

"Obstáculos para la gremialización de los periodistas en El Salvador."

PARA OPTAR AL GRADO DE:

TECNICO EN PERIODISMO

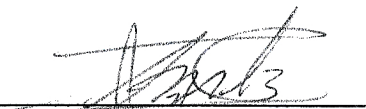
Y DEL CUAL TAMBIEN EVALUARON LOS CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON EL TEMA DEL MISMO, POR LO QUE ESTE JURADO RESUELVE DECLARAR EL EXAMEN COMO:

APROBADO

YA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE GRADUACION DE LA UNIVERSIDAD.

San Salvador, 28 de Junio de dos mil dieciséis.

F.



PRIMER VOCAL

Lic. Serafín Valencia Martínez

F.



SEGUNDO VOCAL

Lic. Antonio Herrera Palacios

F.



PRESIDENTE DEL JURADO

Licda. Morena Lidia Azucena Mayorga de Rivas

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: Infinitas gracias por haberme dado la sabiduría y la fortaleza para que fuera posible alcanzar este triunfo.

A MI MADRE: Por su cariño, su apoyo, su dedicación y empeño por ayudarme ser una persona mejor cada día. Por tanto esfuerzo para que yo alcanzara este triunfo.

A TODOS MIS HERMANOS EN ESPECIAL A: mi hermana Rosa Alba Valladares, gracias por su apoyo incondicional, por toda la ayuda que me ha brindado para salir adelante.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Griselda Carolina Hernández y Caterin Yasira García Por todo el tiempo compartido a lo largo de la carrera, por su comprensión y paciencia para superar tantos momentos difíciles y trabajar de la mano para lograr este éxito

A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS: Que de una u otra manera estuvieron pendientes a lo largo de este proceso, brindado su apoyo incondicional.

AMIS AMIGOS Y DOCENTES: Gracias por su apoyo que nos brindaron incondicional, Lic. Wilber Góchez, Licda. Morena Azucena, Lizet Larín. Y a mí asesor de tesis Lic. Antonio Herrera.

Martha Lilian Valladares Martínez

Primeramente dar gracias infinitas a Dios por haber guiado mis pasos desde el inicio y al final de mi carrera, sabiendo que ha tomado mi mano para pasar muchos retos.

Agradezco a mis padres, Agustín García Ramírez e Hilda Angélica de García, por su esfuerzo, confianza y dedicación. **Mis hermanos**, que fueron mi apoyo e influyeron a la perseverancia en mi carrera. **Mi familia**, es el motor de mi vida.

A Luis Hernández que ha sido mi apoyo y ayuda incondicional a lo largo de mi carrera, siendo una pieza importante en mi formación.

A mis compañeras, Martha Lilian Valladares Martínez y Caterin Yassira García, quienes a lo largo de mi carrera fueron parte de mi historia en la UTEC, compartiendo momentos buenos y malos pero sin embargo, fueron momentos valiosos e inolvidables.

A los docentes que influyeron con sus conocimientos en especial al **Lic. Wilber Gochez**, por su valiosa ayuda, a **Licda. Morena Azucena**, **Serafín Valencia** y **Lic. Antonio Herrera Palacios** por su apoyo en este proceso.

Griselda Carolina García.

La gloria y la honra para el poderoso que hace grandes obras en mí, terminar mis estudios universitarios.

Mis padres quienes han sido mi mayor apoyo moral e incondicional Julio Ediberto Toloza y **mi madre** Flor García quienes hasta la fecha soy quien soy gracias a ellos por inculcarme valores morales y espirituales; gracias a Dios los tengo todavía vivos los amo junto a **mis hermanas y hermano** son mi mayor bendición.

A José Antonio García, quien ha sido un ángel en mi camino, mi segundo padre quien ha estado desde la distancia pendiente de mis estudios le brindo espacio importante en este papel quien gracias a ti también levantara "mi título" **a José Wilfredo Rosales, familia Valladares** quienes han sido seres extraordinarios brindándome su apoyo Dios me bendiga y multiplique lo que ha hecho por mí.

Para finalizar agradecer a profesionales de quienes aprendí mucho **Lic. Wilber Góchez, Lic. Morena Azucena, Lic. Antonio Herrera, Lic. Carlos Domínguez, Lic. Portillo que descanse en Paz, Lic. Carlos Márquez, Lic. Víctor Hugo** y a mis amigas, compañeras de grupo de tesis **Carolina y Lily** Dios me las bendiga y éxitos en sus vidas.

Cáterin Yassira García García

ÍNDICE

No. de página

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

Capítulo I Planteamiento del problema

1.1	Formulación del problema.....	1
1.2	Justificación.....	2
1.3	Enunciado del problema	4
1.4	Delimitación.....	4
1.5	Objetivos.....	5

Capítulo II Marco teórico

2.1	Historia del periodismo en El Salvador.....	6
2.2	Rasgos de las organizaciones.....	9
2.3	Temor a la participación gremial.....	12
2.4	Antecedentes Generales.....	13
2.5	Los gremios en Centroamérica.....	15
2.6	Los gremios en El Salvador.....	15
2.7	Los periodistas y su gremio de comunicadores institucionales.....	16
2.8	La gremialización ha tenido un impacto “positivo”.....	17

Introducción

Para hablar de prensa salvadoreña necesitamos saber dónde nace o de dónde viene, es decir, definir qué el periodismo es profundizar las reseñas históricas de las comunicaciones para verificar dónde se genera y de dónde proviene.

El periodismo es considerado una profesión u oficio que tiene como fin buscar noticias e información para que la sociedad siempre esté enterada de lo que ocurre a su alrededor.

Anteriormente para ser periodista no era necesario estudiar una carrera universitaria, pero las exigencias de los medios y de la profesión ha incidido en la necesidad de una formación académica, sin embargo, a pesar de esta formación, los periodistas en El Salvador, particularmente, atraviesan serios problemas en el tema de la organización como gremio, como resultado de múltiples factores que han incidido en ello a lo largo de la historia.

Considerando lo expuesto, en el Capítulo I se presenta el planteamiento general sobre la temática, así como los objetivos propuestos para la investigación y la importancia de la misma.

En el Capítulo II se desarrolla la historia y evolución del periodismo en El Salvador, y se explican elementos importantes que se relacionan con la temática, destacando sus principales características.

El Capítulo III contiene la investigación de campo y análisis de resultados elaborados en base a las encuestas realizadas a periodistas que están y no agremiados, finalmente en el Capítulo V contiene las conclusiones y recomendaciones de la exploración elaborada.

Considerando lo anterior, el presente trabajo de investigación pretende estudiar los obstáculos que tienen los periodistas agremiados y no agremiados en El Salvador, conocer las razones por las cuales existe poca organización en los comunicadores y de qué forma son beneficiados por las gremiales de periodistas.

2.9	El marco legal de los sindicatos en El Salvador.....	22
2.10	Reglamento de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.....	24
2.11	Marco Conceptual.....	24

Capítulo III Investigación de campo

3.1	Método.....	29
3.2	Sujetos de estudio.....	30
3.3	Presentación de resultados.....	31

Capítulo IV Conclusiones y recomendaciones

4.1	Conclusiones.....	44
4.2	Recomendaciones.....	46
	Referencias.....	48
	Anexos.....	50

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1 Formulación del Problema

No se pueden ignorar los obstáculos que tienen los periodistas para la gremialización en El Salvador, algunos de ellos relacionados con el sistema político, económico e ideológico como es común en cualquier país del mundo, lo cual se pone de manifiesto en los distintos medios de comunicación.

Con lo anterior se suman otros factores como las gremiales periodísticas que para algunos comunicadores han tenido juntas directivas que en el pasado estaban vinculadas con los gobiernos o eran subordinadas de distintos dueños de las empresas medios de comunicación.

En estos últimos años ha sido común ver en muchos medios de comunicación que los periodistas son propensos a enfrentar varios obstáculos dentro de su ámbito laboral o no tienen las prestaciones sociales adecuadas para la labor que realizan y, a pesar de estos aspectos, la falta de unidad en el gremio periodístico es evidente a partir de la poca participación que los comunicadores tienen en las distintas gremiales de periodistas.

Por esto es necesario investigar cuáles son las principales causas por las cuales la mayoría de periodistas salvadoreños no participan como socios de los diferentes gremiales, y de qué forma los aspectos antes señalados pueden tener alguna incidencia en la falta de interés por unificar a los profesionales de la

comunicación, para lo cual esta investigación toma como fuente los testimonios de profesionales que laboran en los medios de comunicación de distinta ideología política del país.

Con base a los resultados esta investigación se determinará las posibles causas u obstáculos para la gremialización de los periodistas salvadoreños, teniendo como conclusión que las gremiales de periodistas puedan tomar acciones para mejorar la unificación de los profesionales en El Salvador.

Según el docente Mario Alfredo Cantarero también señala que, según su estudio sobre el “Directorio de Periodistas Salvadoreños”, muchos de los periodistas en ejercicio no tienen formación académica en la especialidad de Comunicaciones, sino que provienen de otros campos del saber como las leyes, las estadísticas e incluso la medicina, totalmente ajenas al Periodismo, lo que indicaría también que tienen un doble trabajo y que el ejercicio de este último no es su “profesión directa”, lo que repercutiría en la condición socioeconómica del resto de personas que sí se dedican completamente a esto.

1.2 Justificación

La asociación de periodistas en El Salvador (APES), surgió en 1936, inició con un grupo de trabajadores de entidades de gobierno y de áreas a fines de las comunicaciones. En el desarrollo histórico y como parte del surgimiento de nuevas gremiales de periodistas, muchos de sus integrantes eran personas que

ejercieron el periodismo empírico por distintos sucesos que han marcado la historia de El Salvador.

Más recientemente, a partir de los años 90 y como producto de la profesionalización de los comunicadores, a las gremiales han llegado a sus directivas o como socios periodistas con formación académica; sin embargo, es interesante estudiar la influencia que tiene la gremialización, ya que a simple vista, parece que no ha cambiado mucho el sentido de pertenencia que los profesionales de la comunicación tienen cuando se habla del tema de la organización.

Esta falta de organización por parte de los comunicadores de prensa, tiene además influencias políticas que también se ven afectadas por las distintas ideologías que tienen los medios. Los periodistas de los diversos medios (prensa, radio y televisión, gabinetes de prensa, etc.) cotidianamente toman una actitud displicente hacia las organizaciones del gremio (Cantarero, 2003).

A esto también se añade la falta de interés que puede ser derivada de las presiones del medio a integrarse a una gremial con la amenaza de perder su trabajo. A esto se agregan otros factores como la reputación de los dirigentes de las gremiales y la incapacidad para organizar a los periodistas.

Por lo anterior, es importante establecer cuáles son los principales problemas que afronta el gremio de comunicadores del periodismo para lograr una efectiva organización, que permita fortalecer el trabajo que realizan tanto en los medios

de comunicación, como en la protección de los derechos que tienen como trabajadores de la prensa.

1.3 Enunciado del problema

En consideración a los aspectos señalados en la problemática y justificación de la investigación se establece el siguiente enunciado:

¿Cuáles son los obstáculos para la gremialización de los periodistas en El Salvador?

1.4 Delimitación

La investigación sobre los obstáculos para la gremialización de los periodistas en El Salvador tendrá como tiempo de desarrollo estipulado cuatro meses, comprendidos entre febrero a mayo de 2016, período en el que se realizará la recopilación bibliográfica y exploratoria, además de la investigación de campo.

Como objetos de estudio se consideran las siguientes gremiales de periodistas:

- ✓ Asociación de Periodistas de El Salvador (APES)
- ✓ Sindicato de Periodistas y Similares de El Salvador (SINPESS)
- ✓ Asociación de Periodistas Independientes de El Salvador (ASPIES)

Adicionalmente se tomó como objeto de estudio una muestra al azar de periodistas miembros de las asociaciones anteriormente mencionadas, así como

otros no organizados, con el propósito de documentar sus impresiones respecto a la problemática de la gremialización de los periodistas en El Salvador.

Se detectó que en estas gremiales existe un sin número de deficiencias, tales como: poca responsabilidad de los directivos en el trabajo que desempeñan, inasistencia de los socios y directivos a las reuniones acordadas, no gestionan proyectos con regularidad e incumplen los estatutos de cada asociación”, concluye el trabajo de graduación

1.5 Objetivos de investigación

1.5.1 Objetivo General

Investigar cuáles son los obstáculos para la gremialización de periodistas en El Salvador.

1.5.2 Objetivos específicos

- Identificar los principales obstáculos para la gremialización de los periodistas.
- Determinar cuáles son las áreas en las que los periodistas consideran deben trabajar las gremiales en beneficio y unificación de los comunicadores.
- Establecer los beneficios que las gremiales ofrecen a sus socios como incentivo para formar parte de la organización.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Historia del periodismo en El Salvador

Según el informe “Diagnostico de las condiciones socioeconómicas” Los medios de comunicación en El Salvador inicia con el Semanario Político Mercantil de San Salvador, el 31 de julio de 1824, fecha en la que sale a circulación la primera edición de este periódico, con el apoyo del presbítero José Matías Delgado, quien a través de una colecta popular pudo recolectar los fondos para la compra de la máquina, traída a El Salvador desde suelo guatemalteco. (David Bernal, 2013)

El primer periodista fue el presbítero y político Miguel José de Castro, quien tuvo a su cargo la redacción del semanario y quien colaboró en la lucha de la independencia a la par del también presbítero José Matías Delgado. (David Bernal, 2013)

Ellos, junto a otros literarios salvadoreños, llenaron las páginas del Semanario Político Mercantil con temas políticos, científicos y filosóficos y, principalmente, con aquellas temáticas relacionadas a las gestas independentistas de la época. (David Bernal, 2013)

Años después fueron surgiendo otros nombres que se relacionaron al periodismo, como Enrique Hoyos, Francisco Dueñas e Ignacio Gómez en el periódico *El amigo del pueblo* (1843), pero ellos cumplían con la función también

por vocación y sin recibir pago alguno, más motivados por los intereses políticos e ideológicos de la época. (David Bernal, 2013)

Por ello, para hablar del periodismo y los periodistas contemporáneos hay que remontarse hasta inicios del siglo XX, con la aparición del Diario Latino, fundado desde el 5 de noviembre 1890, por el intelectual y periodista Miguel Pinto, fue quien dispuso nombrar “SIGLO XX”; sin embargo, para finales del siglo XIX decidió cambiarle nombre.(David Bernal, 2013)

Luego el periódico fue denominado “El Latinoamericano” pero en los primeros años de su funcionamiento sucumbió ante un incendio que hizo zozobrar el proyecto, pero con esfuerzos, que la historia le reconoce a don Miguel Pinto, hizo surgir de entre las cenizas su obra, el vespertino Diario Latino, Decano del periodismo de Centroamérica. Luego surgieron La Prensa, de los hermanos Dutriz (1910) y El Diario de Hoy, de Napoleón Viera Altamirano (1936), por mencionar algunos de los que se mantienen hasta la actualidad.(David Bernal, 2013)

El apogeo de estos medios, que perduraron a través del tiempo, comenzó a exigir a personas que se dedicaran íntegramente al ejercicio del periodismo, a la recopilación de noticias y transmisión de la información, aunque en un primer momento se hizo de manera empírica, pero luego la demanda de la profesión creció y surgieron escuelas especializadas como el departamento de periodismo de la Universidad de El Salvador (UES), en 1955. (David Bernal, 2013)

Años antes también la labor de personas que transmitían noticias en otros medios de comunicación comenzaba a ser evidente, como en la Radio Estatal Alfonso Quiñonez Molina (AQM), surgió en 1926, por lo que también ya se había hecho necesaria la creación de un organismo que velara por los derechos de los profesionales de este ramo y fue así como surgió en 1936 la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES). (David Bernal, 2013)

Para finales de los años 50, con la aparición de YSU Televisión, ahora canales 2, 4 y 6, también llegaron los noticieros televisivos y sus reporteros, como Tele prensa, informativo que vio la luz el 11 de febrero de 1957, con periodistas como Guillermo De León, Julio César Medina, Joaquín Pineda y Arturo León, todos también empíricos.(David Bernal, 2013)

“En los 70 y 80 los periodistas de esa época estaban muy abiertos a trabajar en cualquier área, ya fuera redacción, radiodifusión y otras ramas del Periodismo. La situación económica para el periodista era realmente negativa, pues de todas las profesiones era el más mal (peor) pagado. No es cierto que dentro del Periodismo se tengan grandes ganancias”, expresó Nelson Ernesto López, jefe de prensa del Diario Co Latino y ex empleado de medios como El Independiente, El Mundo y Cadena Sonora.

En la década de los 80 surgieron telenoticieros como Al Día, de Canal 12 (1985), y El Noticiero, de Canal 6 (1987); además espacios más especializados como la Entrevista Al Día, de Canal 12. En la época de la guerra civil también comenzaron

a llegar las agencias informativas internacionales para quedarse, mientras que ya para finales del siglo XX, en mayo de 1998, comenzaron a surgir los periodistas digitales, sobre todo con la aparición de El Faro, el primer informativo nacional creado para la plataforma de Internet y que fue el precursor de muchos otros que existen hoy en día. (David Bernal, 2013)

Esta evolución además ha provocado que los periodistas, desde Miguel José Castro hasta hoy, cambiaran su manera de trabajar. Ahora el periodista es un profesional que estudia y cobra por lo que hace, pero que ya no sólo escribe, sino que se desenvuelve en multiplataforma gracias al auge de la tecnología, como las ramas audiovisuales y las redes sociales. (Piche, 2013)

2.2 Rasgos de las organizaciones

Según Cantarero en julio del año 1999, en la ciudad de Guatemala, se reunieron dirigentes sindicales de Centroamérica, Panamá y México, bajo el auspicio de la Federación Internacional de Periodistas (FIP), para diagnosticar la situación gremial de los periodistas, con el fin de iniciar un proceso social de instauración de las asociaciones de periodistas en el istmo.

Entre otras conclusiones, se estableció que las organizaciones de periodistas de Centroamérica, Panamá y México, en los últimos 15 años, se han distinguido, en mayor o menor intensidad según los contextos propios de los países.

1) Su incapacidad gerencial. Por falta de formación en planificación y administración social y por la fuerza de la costumbre, los juntas directivas no han expresado ni visión estratégica sobre la solución de las problemáticas de los periodistas, ni mucho menos la capacidad teórico-técnica para seguir los procedimientos adecuados y pertinentes, con el fin de gerenciar eficientemente los procesos sociales relacionados con los informadores.(Cantarero L. M., 2003)

Todo lo contrario: la gestión de las asociaciones se ha caracterizado por la improvisación y el espontaneísmo. Son comunes en las reuniones oír planteamientos como este": me parece bonito esto, por qué no lo hacemos", "se oye bien". Esto expresa la falta de planes de desarrollo técnica y políticamente bien elaborados.(Cantarero L. M., 2003)

2) Su fraccionamiento político. El gremio de periodistas, como ya lo hemos señalado en otra oportunidad, se caracteriza por su dispersión y por su falta de unidad. Constantemente, las asociaciones (entiéndase sindicatos, colegios, clubes, etc.), se niegan y se excluyen mutuamente, muchas veces por medio de difamaciones, de injurias y de rumores destructivos, con el fin de: tomar protagonismo, de evitar el cumplimiento de proyectos promovidos por organizaciones hermanas, o de disfrutar los privilegios que dan los puestos de dirección. Esto expresa inmadurez política y debilidad social del colectivo de informadores.(Cantarero L. M., 2003)

3) La fragilidad de sus estructuras. Por deficiencias organizativas para producir, para organizar, para dirigir y para evaluar proyectos pertinentes, no pueden gerenciar las situaciones del gremio. Concretamente, la mayoría de instancias de las organizaciones (unidades, secretarías, juntas directivas, asambleas, etc.) Tienen graves dificultades para desempeñar eficientemente sus funciones. Frecuentemente, resulta que los funcionarios desempeñan sus cargos sólo nominalmente. (Cantarero L. M., 2003)

Por esto, muchos periodistas creen que, por la fragilidad estructural, las asociaciones son espacios que funcionan cotidianamente como estructuras de compadrazgos políticos, fraternales o filiales (en El Salvador se nos ha nombrado como "clubes de cheros", "coberturas de líneas político partidistas" o "espacios para ganar imagen"). Esto paraliza políticamente a las organizaciones, para satisfacer sus necesidades profesionales o alcanzar sus reivindicaciones más sentidas de todos y cada uno de los periodistas. (Cantarero L. M., 2003)

4) La dudosa reputación de sus dirigencias. Por la falta de transparencia informativa sobre sus actividades y las inversiones que realizan, y por las penosas actuaciones en el manejo de las finanzas de algunos dirigentes, la reputación de las direcciones de las organizaciones de periodistas es muy cuestionada y, consecuentemente, esto dificulta el desarrollo del gremio como tal. (Cantarero L. M., 2003)

La reputación de algunas dirigencias también se da por la falta de representatividad del sector. Gran porcentaje de los periodistas expresa no sentirse representado por las dirigencias. Al igual que en otras organizaciones sociales, las dirigencias de muchas organizaciones de periodistas están en crisis de representatividad, quizá por no ser resultado de procesos electorarios democráticos de todo el demos de profesionales de la información. Muchos, organizaciones o dirigentes, están ensombrecidos por estigmas político-partidaristas, especialmente como "comunistas", "revoltosos" o "rebeldes sin causa" (Cantarero, 2003)

2.3 Temor a la participación gremial

Como resultado de lo anterior, los periodistas de los diversos medios (prensa, radio y televisión, gabinetes de prensa, etc.) cotidianamente toman una actitud displicente hacia las organizaciones del gremio.

- 1) No participan de las actividades gremiales.
- 2) Desconfían permanente de las organizaciones.
- 3) Sospechas para ser parte activa de las organizaciones.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La salud, la seguridad laboral y la seguridad social son asuntos prioritarios regulados por varios Convenios, aprobados en 2000 el Convenio 183.

Han sido consideradas situaciones especiales y de gran importancia resulta también la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, realizada en 1998, en vista de los graves problemas acarreados por la globalización sobre los derechos laborales.

La Declaración dispuso brindar especial atención a la efectiva aplicación de los derechos fundamentales de los trabajadores, a saber:

- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

2.4 Antecedentes generales

2.4.1 La Federación de Periodistas de América Latina y El Caribe (FEPALC)

La FEPALC defiende los intereses y expectativas gremiales, políticas e institucionales de trece (13) sindicatos nacionales de periodistas, que representan a 57.000 afiliados.

Los trece sindicatos son a su vez miembros de la Federación Internacional de Periodistas (FIP). Fue fundada en Mayo de 2004. En la actualidad tiene su sede principal en Brasil.

La FEPALC es la organización regional de la FIP que tiene como objetivo fundamental la protección de los derechos sociales y laborales de los/as trabajadores/as y la unidad de acción entre sus organizaciones en un marco de

defensa irrestricta de la Democracia, la Libertad y el Derecho a la Información, el libre y seguro ejercicio de la actividad periodística y el pleno ejercicio y garantía de los Derechos Humanos.

La FEPALC lucha contra todo tipo de discriminación, basándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Art. 108º de la Declaración de Principios de Libertad de Expresión de la CIDH de octubre de 2000 y los Estatutos y resoluciones que adopte la FIP.

Organizaciones que integran (FEPALC):

- Argentina: Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN)
- Brasil: Federação Nacional do Jornalistas (FENAJ)
- Chile: Federación Nacional de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social de Chile (FENATRAMCO)
- Colombia: Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER)
- Costa Rica: Sindicato Nacional de Periodistas (SNP) República Dominicana: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP)
- El Salvador: Sindicato de Periodistas y Similares de El Salvador (SINPESS)
Honduras: Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Prensa y Similares (SITINPRESS)
- México: Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa (SNRP) Paraguay: Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP)

- Perú: ANP-FNTCS - Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP)
- Venezuela: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTTP)

2.5 Los gremios en Centroamérica

En Centroamérica, las asociaciones o sindicatos de periodistas no han estado desempeñando sus funciones en beneficio de todos los informadores. Constantemente los periodistas en ejercicio expresan actitudinalmente y verbalmente su antipatía a estos grupos organizados y temen incorporarse activamente a ello.

A pesar de ello existen las posibilidades jurídicas y la necesidad imperiosa de agremiarse para estar unidos y luchar por sus intereses, no sólo para tener presencia en la agenda temática de los medios y consecuentemente, ganarse el reconocimiento de las instituciones políticas y sociales sino para legitimarse profesional, política, económica y culturalmente en una sociedad que en estos momentos solamente reconoce del diente al labio la importancia de la función de los periodistas en la dinámica del país. (Cantarero, La Laguna (Tenerife) – enero-febrero de 2003 - año 6º)

2.6 Los gremios en El Salvador

En El Salvador existen actualmente al menos unas cinco organizaciones de periodistas, entre comunicadores deportivos y de medios informativos o

independientes. Entre ellos se encuentran la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), que nació el 23 de junio de 1936 y es la más antigua del país.

“Desde su fundación, la APES fue una organización comprometida con los regímenes de turno y los intentos de algunos periodistas de darle independencia y convertirla en una institución al servicio de los intereses nacionales fracasaron”, dice la reseña de la asociación descrita en su página web (www.apes.org.sv). Su actual local fue donación gubernamental y a la fecha tiene la participación activa de 300 agremiados entre comunicadores institucionales, periodistas, docentes y socios honorarios, según destaca su actual presidente Serafín Valencia (entrevista mayo 2016. Anexo No. 4).

Anualmente la APES premia a periodistas y fotoperiodistas y realiza talleres y foros sobre periodismo y es la gremial que tiene mayor reconocimiento a nivel local por su trabajo a favor del gremio periodístico.

De acuerdo a las referencias históricas en la página web de la institución, fue luego de la firma de los Acuerdo de Paz en El Salvador, en enero de 1992, que la institución tuvo un relevo generacional que le permitió cambiar de rumbo y a sus juntas directivas llegaron periodistas con formación académica y con otro tipo de filosofía respecto al trabajo hacia sus agremiados.

2.7 Los periodistas y su gremio de comunicadores institucionales

Las asociaciones de periodistas de El Salvador parecen tener cada vez menos participación de quienes se dedican a este oficio. Por ahora, son otros

comunicadores quienes mayormente conforman un gremio en el que se les reconoce como “periodistas institucionales”, con el agrado de unos y la desaprobación de otros. En el marco del “Día del Periodista”, asociados y no asociados del gremio consultados por El Faro reflexionan sobre las deudas, estigmatizaciones y dilemas de este sector resquebrajado. (Portillo, El Faro.net, 2007)

2.8 La gremialización ha tenido un impacto "positivo"

En un hecho sin precedentes, el gremio de periodistas salvadoreños pidió ayer ser escuchado y que sus argumentos en defensa de la libertad de expresión sean considerados por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Rafael Domínguez, presidente de la APES en 2010, expresó en la Corte Suprema que para que los salvadoreños continúen gozando del derecho de ser informados, los periodistas tienen la obligación de investigar y para ello no deben tener la presión de ir a la cárcel cuando un ciudadano en particular se sienta agraviado por alguna opinión o información. (elsalvador.com, 2010)

Serafín Valencia Martínez, actual presidente de la APES fue sincero en señalar que dicho organismo atraviesa una etapa crucial y única en términos de oportunidades y que trabajan juntos en un abanico de acciones y proyectos con el fin de mejorar las condiciones del gremio periodístico.

Crear una cooperativa que además ofrezca servicios profesionales, lanzar una mesa de protección a periodistas, creación de espacios de discusión, lanzar programas específicos de formación técnica y profesional para comunicadores son algunos de los proyectos que la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) trabaja con la intención de brindarles un valor agregado al gremio.

A ello añade que, es fundamental comenzar a romper con el individualismo y avanzar hacia la cultura de la identidad gremial, pues cuando se entienda que es un gremio y periodistas se dará ese pasó de interés para todos. “Ese es un problema que nos sigue carcomiendo, el individualismo que debemos de abandonar y trascender a eso, solamente cuando dejemos esa parte podemos ser fuertes y un ejemplo de identidad gremial” (Cruz, 2016)

Según Serafín Valencia tienen como reto buscar mecanismos y desarrollar elementos simbólicos que le den identidad al gremio de periodistas, como contar con una plaza o monumento que les represente también destacó que el principal problema u obstáculo que afrontan como asociación para incrementar su membresía, es que como periodistas se adolece de identidad gremial que es “la falta de identificación de qué somos, qué hacemos y para qué lo hacemos”.

Otro aspecto que destaca en cuanto a los problemas para la gremialización son los temores de los comunicadores a ser despedidos por los medios de comunicación, al formar parte de una entidad de periodistas, por los aspectos ideológicos que siempre han estado presentes.

Valencia destaca que no son un grupo de unión ante cualquier situación y contrapone como ejemplo el gremio de médicos o abogados que siempre garantizan los derechos de los agremiados y son unidos, lo cual es un ejemplo a futuro. Lo anterior también es respaldado por Elder Gómez, directivo de la APES (entrevista mayo 2016. Anexo 3.), quien dice que algunas ocasiones se unen para una necesidad extraordinaria, como por ejemplo colectas para colegas que enfrentan alguna necesidad por enfermedad u otra causa de emergencia.

Adicionalmente la APES como asociación, en el tema de los beneficios que ofrecen a sus socios, está el apoyo jurídico para prevenir despidos injustificados. Gómez agrega que también ofrecen constantes capacitaciones para el buen desempeño profesional, lo cual lo hacen con periodistas de la zona oriental, central y occidental del país.

Otro de los gremios es el Sindicato de Periodistas y Similares de El Salvador (SINPESS), que fue creado en diciembre de 1979 y se registró como tal en el Ministerio de Trabajo.

Como se describe en el blog de la entidad (sinpess.blogspot.com), su principal preocupación es la formación profesional, la capacitación y desarrollo de la profesión. También destacan ser una opción para la juventud que se desarrolla en el mundo de las comunicaciones tradicionales y de las nuevas tecnologías.

Patricia Meza, directiva del SINPESS (entrevista mayo 2016. Anexo 5), el compromiso de su entidad es velar por el crecimiento del periodista con

capacitaciones dentro y fuera del país, como por ejemplo capacitaciones en Venezuela.

El SINPESS tenía un local pero por falta de fondos para continuar pagando el alquiler, ahora su sede está en las instalaciones del diario Co Latino. Nelson López, jefe de prensa de este medio de comunicación (entrevista mayo 2016. Anexo 6), explica que el sindicato no tuvo mucho auge en el país y no logró convencer sobre su trabajo en la defensa de los derechos de los periodistas, razón por la cual se convirtieron en una cooperativa en el diario CoLatino, la cual está conformada por trabajadores de ese medio.

López explica que la hoy Sociedad Cooperativa del Diario CoLatino, cuenta con 20 socios con los cuales se ha logrado el bienestar de todos los trabajadores en cuanto a prestaciones de ley, salarios y otros beneficios.

Patricia Meza describe que en cuanto al apoyo de los medios no cuentan con él, debido a que a los sindicatos se les asocia con izquierdistas, hablando ideológicamente.

Precisamente sobre el tema ideológico, Meza explica que no tienen mayor presencia debido a la falta de financiamiento y uno de los obstáculos también es la falta de información sobre qué es un sindicato, la ideología de los medios y la falta de unión de los colegas.

Sobre este mismo tema, López describe que el surgimiento del sindicalismo tuvo como base evitar el maltrato al periodista, siempre con identidad izquierdista,

pero esta situación permitió la persecución de los sindicalizados y por ello no se llegó a la expansión que tenían previsto.

Por otra parte, más recientemente, se funda en septiembre de 1992 la Asociación de Periodistas Independientes de El Salvador (ASPIES), que aglutinó a algunos comunicadores que militaban en las partes en conflicto durante la guerra civil. Actualmente tiene registrados a cerca de 120 miembros, pero tampoco están todos activos.

No tienen local, por lo que los que se reúnen lo hacen a veces en las instalaciones de Radio El Salvador, donde trabaja uno de sus directivos. Anualmente, entregan el galardón del “micrófono dorado” a periodistas, fotógrafos, presentadores de televisión y a publirrelacionistas. Entre sus miembros hay tanto comunicadores como gente ajena al sector.

La ASPIES (Portillo, elfaro.net, 2007) tiene en su directiva a miembros que ya no se dedican al área de las comunicaciones. El tesorero de la asociación, por ejemplo, es un ex periodista que ahora se dedica a la venta de seguros.

“Nosotros tenemos de todo: tenemos comunicadores institucionales, fotoperiodistas, gente que escribe por su cuenta y gente que han considerado mejor dedicarse a otras cosas: hay uno que atiende eventos, cosas de protocolo, otros hicieron contactos buenísimos para servir alimentos a empresas, otros tuvieron la oportunidad de llegar a ser asesores de la presidencia, en la Asamblea Legislativa, o están en la parte diplomática.

“Hoy son comunicadores institucionales y por eso muchos no están activos en el gremio, pero siempre nos apoyan. Pero no podemos dejar fuera a gente que fueron comunicadores, porque por satisfacción son comunicadores, pero económicamente les sale más rentable dedicarse a otra cosa”, expreso en su momento Moisés Cruz, jefe de prensa de Radio El Salvador y directivo de ASPIES.

Asociación de Periodistas y Locutores Deportivos (APYLD), conformada esencialmente por veteranos periodistas deportivos. (Portillo, elfaro.net, 2007)

Círculo de Informadores Deportivos (CID), de la que el ex presidente de la República, Elías Antonio Saca, fue presidente durante diez períodos. (Portillo, elfaro.net, 2007)

2.9 El marco legal de los sindicatos en El Salvador

En el artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador se establece claramente en el país los habitantes tienen derecho libremente a la asociación y reunirse pacíficamente por cualquier circunstancia lícita. “No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014).

Además, en el artículo 47 de la misma constitución se establecen algunas valoraciones que el patrono y trabajadores del sector privado debe tomar en cuenta frente al escenario sindical, pues ellos sin importar las corrientes políticas

y la naturaleza del trabajo que desarrollan están en todo el derecho de asociarse libremente para unificar esfuerzos en la búsqueda y respeto de sus derechos que en la mayoría de ocasiones son violentado y poco reivindicados, especialmente cuando no hay un movimiento sindical. “El mismo derecho tendrán los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas, los funcionarios y empleados públicos y los empleados municipales” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014)

La ley establece que las organizaciones tienen derecho a personalidad jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus funciones.

El código de trabajo de El Salvador establece que los miembros de las directivas sindicales deberán ser salvadoreños por nacimiento y durante el período de su elección y mandato, y hasta después de haber transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, no podrán ser despedidos, suspendidos disciplinariamente, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente. “Tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas, las siguientes personas” (Asamblea Legislativa, 2015)

2.10 Reglamento de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro

El Reglamento de ley de asociaciones con 38 Art. Establece claramente que tiene como objetivo posibilitar y mejorar la aplicación de la ley de asociaciones y régimen jurídico se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro a dichas entidades. “No limitarse ni impedirse a proporcionar toda información que sea útil y necesaria para resolver las distintas solicitudes presentadas” (FUNDACIONES, Fecha: 18/8/97)

Además, se establece en el mismo reglamento legalizar los libros u hojas de actas de los órganos de administración de miembros que se consideren necesarios para el funcionamiento de las entidades. “Toda persona que se ha cerque tiene derecho de preguntar o solicitar información se brinde de una forma clara y precisa, considerando lo que explica cada uno de los artículos establecidos reglamento de la ley de asociaciones”(FUNDACIONES, Fecha: 18/8/97)

2.11 Marco Conceptual

Al realizar un estudio sobre los obstáculos para la gremialización de periodistas en El Salvador, se relacionan diversas conceptualizaciones que en su conjunto se interrelacionan con la mencionada temática, pues entran en juego elementos que hacen referencia al gremio como tal, al periodismo, a las organizaciones, a los obstáculos y otros que en seguida se detallan.

La gremialización es según algunos autores el mecanismo de organización que profesionales de distintas áreas del conocimiento utilizan para hacerse sentir ante diversos sectores, especialmente en momentos en que se están viendo vulnerados ante diferentes circunstancias. Por ello en los estratos sociales hay gremios de periodistas, estudiantiles, de sectores como la construcción, industrial, maquilera, de transporte, entre otros.

Es decir que se conoce como gremio a la corporación formada por profesionales de una misma área del conocimiento, oficios, trabajos, industrias o empleos conexos, es una organización homogénea formada por personas iguales en instrucción, preparación y técnica, lo que redundaría en una mejor comprensión y conocimiento de sus propios problemas y necesidades, lo que por lo tanto les permite dar soluciones más acertadas y prácticas. (Ruz Corral, 1950, p.474)

Por ello se puede decir entonces que gremio, en el caso del rubro periodístico, es la corporación formada por personas que en el día a día desarrollan cualquier labor relacionada con el periodismo, sin importar si ésta es estrictamente desde la trinchera de un medio de comunicación informativo, pues se sabe que también existen muchos profesionales de la información que ejercen esa labor de manera institucional o individual.

Sobre las organizaciones muchos autores concuerdan que son estructuras sociales diseñadas para lograr metas o leyes por medio de los organismos

humanos o de la gestión del talento humano y de otro tipo; se componen de sistemas interrelacionados que cumplen funciones especializadas.

Mintzberg, Quinn, Voyer (1997) afirman: “Las organizaciones profesionales se pueden considerar como instancias ante las que personas independientes acuden solo para obtener recursos comunes y servicios de apoyo; si bien el proceso de categorización facilita lo anterior es inevitable que algunas cosas se escapen por las hendiduras que existen entre las categorías” (p.319).

Pero ser parte del gremio o de diversas organizaciones para cualquier grupo de profesionales del área y del conocimiento que sea, se encuentran constantemente con varios obstáculos o factores que se interponen para que la relación camine como debe ser y logre los frutos esperados para la sociedad.

El periodismo es una labor profesional que se basa en la recopilación y análisis (ya sea de modo escrito, oral, visual o gráfico) de la información.

Galdón (2002) afirma: “Una vez que todos recordemos las características fundamentales de la información periodística, esto es, su objeto (comunicar un saber sobre las realidades humanas actuales); sus sujetos (informadores con las cualidades y la preparación profesional específica para saber comunicar adecuadamente ese saber, empresarios que organizan y difunden esos contenidos y ciudadanos que requieren y adquieren esos conocimientos); sus medios (productos informativos de diversos formatos, periodicidad, entre otros vinculados por la prensa, la radio, la televisión, el internet); y su finalidad

(contribuir a la formación de ciudadanos libres, responsables y solidarios); corresponde deducir o inferir cuál es la cualidad de su naturaleza propia y específica” (p.13-14). Es decir que la labor de este profesional se basa en la formulación del procesamiento y publicación de datos de carácter actual cumpliendo con ciertas normativas que el periodista o comunicador debe cumplir. El sindicato es una agrupación de gente trabajadora que se forma y desarrolla en la sociedad para defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculados a las tareas que llevan a cabo quienes la componen.

“Es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes; si bien es cierto que la coalición es la base para la existencia del sindicato, debe decirse que la diferencia esencial entre ambos es que persigue el estudio y mejoramiento en defensa de los intereses comunes y la coalición tiene como única finalidad la defensa de intereses comunes” (Bailón, 2004, p. 70). Representan a rubros trabajadores específicos que se encargan de impulsar negociaciones colectivas con empresa o grupos empresariales como monto de salarios, periodo vacacional en fechas que correspondan, capacitaciones, licencias, entre otras.

El periodista es aquella persona que se dedica a ejercer el trabajo profesional en la búsqueda y divulgación informativa a través de cualquier medio, ya sea prensa escrita, radio, televisión o medios digitales.

“Es periodista todo trabajador de una empresa de prensa escrita o audiovisual que, en cuanto colaborador asalariado o colaborador exterior, regular o no, participa en la concepción y realización de la producción intelectual de esa empresa, bien sea en el texto o la imagen o bien en la concepción de ambos elementos” (Blázquez, 2000, p72). La labor del periodista está asociada con la investigación de noticias o problemáticas de interés público y de actualidad a través de diversas fuentes verificables para su difusión.

Capítulo III

Investigación de campo

3.1 Método

El método de investigación empleado en esta investigación será mixto, es decir, cuantitativo y cualitativo, ya que, por una parte, se emplea la investigación cuantitativa para recolectar información que permita facilitar el análisis sobre las variables que inciden negativa o positivamente en la gremialización de los periodistas en El Salvador y, por la otra, se emplea la recolección cualitativa de información con lo cual se complementará el análisis de los datos numéricos.

La investigación cuantitativa se basa en obtener información estructurada para lograrla medición de posibles variables, con lo cual se pretende obtener una investigación más objetiva de la situación de los periodistas agremiados, así también la razón por la cual otros no pertenecen a estas asociaciones.

La recolección de información cuantitativa se ha realizado con base a un cuestionario, que contiene preguntas cerradas y semi-abiertas, dirigidas a periodistas agremiados y no agremiados que están activos en su profesión.

Para las entrevistas se ha utilizado una serie de preguntas abiertas con el propósito de analizar cualitativamente la situación actual de la gremialización de los periodistas y los problemas que enfrentan las organizaciones para lograr incrementar su membrecía y para la sostenibilidad como entidad.

3.2 Sujetos de estudio

Para nuestro estudio han sido seleccionadas tres de las principales gremiales de periodistas del país, las cuales son las más reconocidas por los comunicadores.

Las gremiales son: Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), Sindicato de Periodistas y Similares de El Salvador (SINPESS) y la Asociación de Periodistas Independientes de El Salvador (ASPIES), de las cuales se han entrevistado a los principales dirigentes de las juntas directivas.

Igualmente se consideran como sujetos de estudio a periodistas de medios de comunicación que forman parte de estas entidades, así como también periodistas que actualmente no forman parte de estas gremiales, es decir, no están asociados y quienes con más certeza han aportado datos concretos sobre las dificultades o razones para no formar parte de las organizaciones.

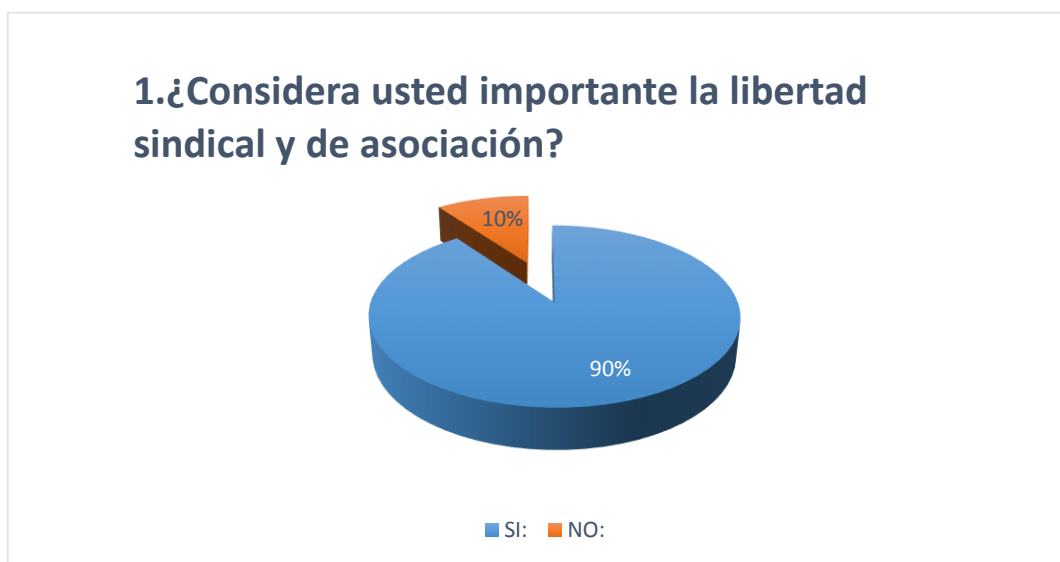
En consideración a lo anterior los sujetos de estudio se centralizan en 30 periodistas que trabajan en distintos medios de comunicación, es decir, prensa escrita y digital, televisión y radio, y tres representantes de las distintas organizaciones de comunicadores en El Salvador.

La recopilación de la información se efectuó entre el 11 y 20 de mayo 2016, realizándose en la zona de San Salvador y Santa Tecla.

3.3 Presentación de resultados

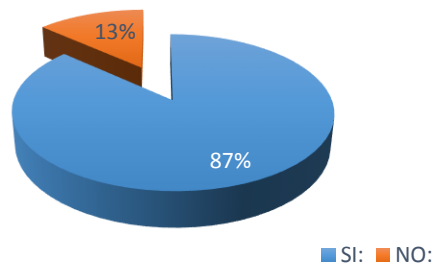
Luego del proceso de tabulación de datos del cuestionario utilizado para la recolección de información con los periodistas que formaron parte de la muestra, se presentan a continuación los siguientes resultados con el fin de mostrar los objetivos planteados en el trabajo de investigación.

Los entrevistados en un 90% consideran importante la libertad de sindicalizarse o de formar parte de una asociación, contra un 10% que no lo considera así. De lo anterior se puede inferir que existe conciencia en los entrevistados sobre la



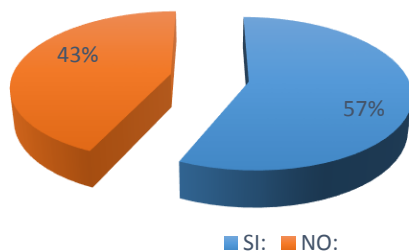
necesidad de formar parte de una entidad gremial ya que consideran una manera como velar x sus derechos ya que el otro por ciento dicen no ofrecer mayor beneficio.

2. ¿Considera usted que proteger la libertad sindical es responsabilidad del Estado?



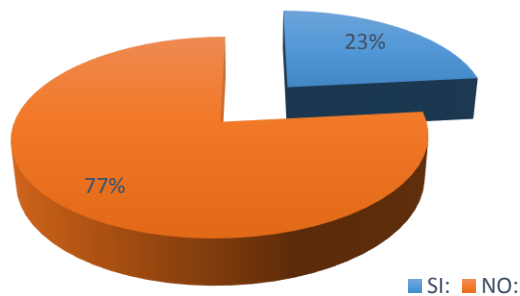
El resultado nos indica que un 87% de los entrevistados consideran que el Estado es el responsable de proteger la libertad sindical, contra un 13% que considera que no lo es. De lo anterior se puede interpretar que la mayoría de los encuestados consideran que el Estado debe jugar un papel importante para garantizar la libertad de asociación a través de un sindicato por medio del poder que tienen para lograr cambios a través de estrategias con dueños de los medios que garanticen y se pueda desarrollar el periodismo de una mejor manera y radicar atropellos.

3.¿Considera que en El Salvador se respeta la libertad de asociación?



Con relación a esta pregunta el 57% de los periodistas entrevistados consideran que en el país se respeta la libertad de asociación este resultado infieren una serie de variantes que surgieron de los encuestados, ellos manifestaban que ellos forman parte de un medio desde el momento que laboran por lo tanto aún están consiente que no se respeta pero marcaron que si por considerar una falta de lealtad al medio. Contra el 43% que considera que no se respeta, resultado que podría indicar que existe en un buen porcentaje la percepción de que actualmente el Estado no está garantizando realmente la libertad de asociación siempre tomando en cuenta las opiniones de ellos se concluye que no existe respeto porque siempre existe el poder político, económico e ideológico por parte de los dueños.

4. Como periodista de un medio de comunicación, ¿considera que puede ejercer libremente su derecho de asociación o sindicación?



Observando los resultados obtenidos, el 77% expresa que no pueden ejercer libremente el derecho de asociación o sindicación y apenas el 23% considera que sí. Entre algunos de los argumentos para quienes contestaron que no pueden ejercer libremente este derecho están los siguientes aspectos:

- A) Existe manipulación en los medios para no hacerlo
- B) Porque no confían en ninguna asociación.
- C) Todo medio tiene tendencias políticas o económicas.
- D) Porque se siguen con las prácticas capitalistas de no permitir la organización de los periodistas.
- E) No hay conciencia por parte de los periodistas.
- F) Los medios de tendencia derechista ven una amenaza en los periodistas organizados en sindicatos.

G) La mayoría de medios de derecha amenazan a los periodistas con despedirlos si forman parte de una gremial de comunicadores.

Con relación a los que contestaron que sí, sus principales argumentos son:

A) Todos son parte de la sociedad y se debe respetar la manera de expresar de cada uno.

B) Porque todos tienen derecho a afiliarse si así se desea y nadie puede decir que no.



La mayoría de los encuestados, en un 63%, no consideran necesario afiliarse a un gremio, mientras que el 37% considera que sí. Los periodistas entrevistados que consideran que no es necesario estar afiliado a una gremial expresan entre sus argumentos los siguientes aspectos: A) Todas tienen tendencia política. B)

Para evitar cualquier tabú u obstáculo del medio para el cual trabaja. C) Porque pertenece a una gremial implica asistir a reuniones y capacitaciones y muchas veces no disponen de tiempo. D) Por las exigencias de los medios es por ello que no consideran importante el gremio.

En cuanto a los que dijeron si es necesario afiliarse expresan lo siguiente:

A) Para obtener una agenda organizada y velar por los intereses profesionales.

B) Porque es una manera organizada de velar por los intereses del gremio.

C) Porque defendería los derechos de los periodistas que son violados en muchas ocasiones por algunos medios de comunicación.



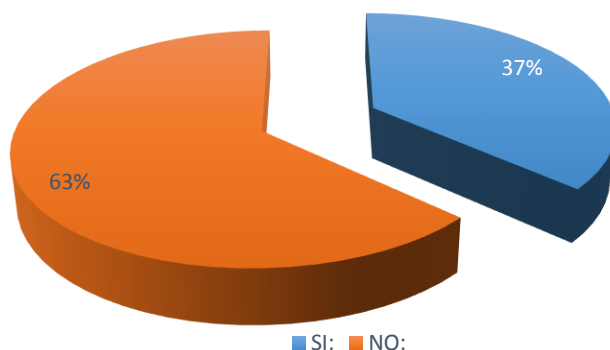
Al comparar los resultados obtenidos el gráfico de la pregunta 5 muestra bastante similitud con el gráfico de la pregunta 6. En este caso el 53% de los periodistas

consideran que no es importante estar afiliado a una gremial y el 47% afirma que sí es importante.

Las razones por las cuales los comunicadores consideran que no es importante la afiliación son: A) Algunos medios no permiten que los periodistas estén afiliados. B) Porque es una decisión personal de acuerdo a una visión particular. C) No es necesario ya que no hay mayor beneficio. D) No todos creen en las gremiales. E) Es cuestión personal ya que cada quien tiene diferentes deberes y obligaciones en su área. F) Muchas veces los intereses son diferentes y eso coarta la libertad de expresión.

Referente a quienes dijeron que si es importante que todos los periodistas estén afiliados, el principal argumento es que es necesario por la misma situación de defender los derechos de los comunicadores y porque facilita la unidad y esfuerzos en el gremio periodístico.

7.¿ Pertenece o es miembro actualmente de una asociación o sindicato de periodistas?



El 63% de los periodistas encuestados afirmaron que actualmente no son miembros de una gremial, mientras que el 37% si son afiliados. Lo anterior se puede comparar con los resultados de las preguntas 6 y 5, cuyos resultados indican que para los encuestados no es importante la gremialización por los aspectos que se señalan en la siguiente pregunta.

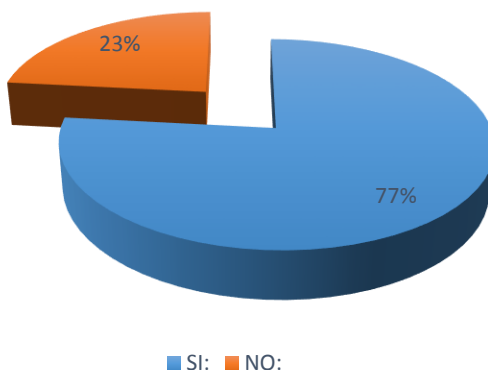


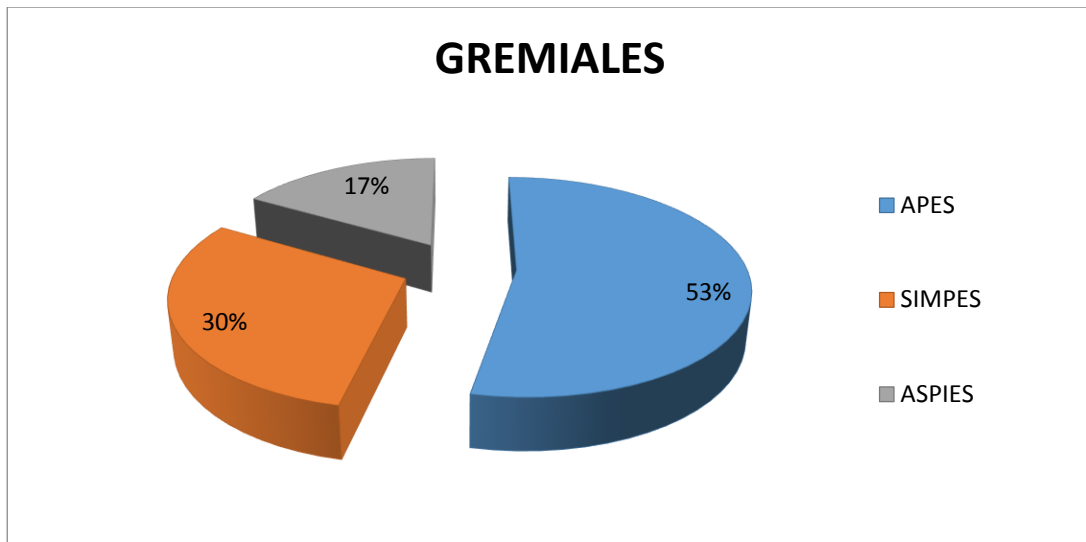
Con relación a las razones por las cuales los periodistas encuestados dicen no pertenecen a una asociación o sindicato, las principales variables son, en primer lugar, con un 32%, que no se sienten identificados con ninguna; por la simple razón que no les ofrece mayor beneficio en cuanto a su trabajo y factor tiempo, el 23% dice que no confían en las gremiales, ya que las consideran entidades políticas porque tienen a apoyar cierto color político; mientras que un 12% dice

no tener tiempo para asistir a charlas, seminarios, talleres, capacitaciones etc., y a un 10% no le interesa formar parte de alguna gremial por la simple razón de no confiar.

En porcentajes menores, con un 8%, los periodistas indican que las gremiales no les ofrecen nada que les beneficie como periodistas o que el medio de comunicación lo restringe y así que ellos muestran desinterés al gremio y la variable con menor porcentaje de repetición, con un 7%, indica que no se asocian por miedo a perder su trabajo ya que las entidades no resuelven mayor cosa que amparo jurídico cuando no hay una ley establecida que apare al comunicador.

9.¿Conoce qué entidades de periodistas existen en el país?





Las respuestas reflejan que el 77% de los periodistas dicen conocer a las gremiales que existen en el país el 23% dicen no conocerlas. A esta pregunta se solicitó a los encuestados nombrar a las gremiales que conocen y como resultado el 53% mencionó a la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), el 30% al Sindicato de Periodistas y Similares de El Salvador (SINPESS) y el 17% a la Asociación de Periodistas Independientes de El Salvador (ASPIES) concluyendo con los resultados y opiniones de los encuestado estos porcentajes influyen en el trabajo y la estabilidad de las gremiales por muchas están por nombre no en función.

10. De las entidades gremiales de periodistas que conoce, en qué aspectos de los siguientes considera deberían trabajar: coloque un número en orden de importancia, donde 1 es el de mayor importancia y el 6 es de menor.

- a. Dar a conocer sus actividades en defensa de los periodistas _____
- b. Impulsar leyes a favor de los periodistas _____
- c. Fomentar la asociatividad entre los comunicadores _____
- d. Desarrollar programas de capacitación _____
- e. Fomentar el acercamiento con propietarios de medios _____
- f. Impulsar acciones que fomenten la seguridad social de los comunicadores _____

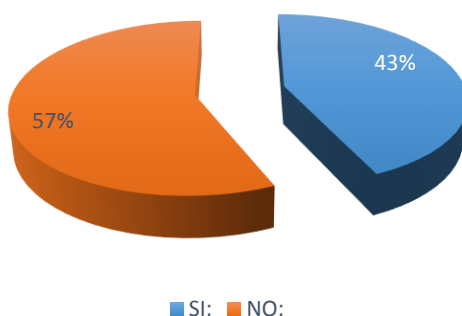
Con relación a estas variables los periodistas encuestados determinaron que los aspectos antes mencionados, en orden de importancia, son como se distribuyen en la siguiente tabla:

Impulsar leyes en favor de los periodistas
Fomentar la asociatividad entre los comunicadores
Desarrollar programas de capacitación
Fomentar el acercamiento con propietarios de medios.
Impulsar acciones que fomenten la seguridad social de los comunicadores
Dar a conocer sus actividades en defensa de los periodistas

Partiendo de los resultados anteriores, se observa que los comunicadores consideran como prioritario que las actuales entidades de periodistas trabajen en

el impulso de leyes en favor de los periodistas, en fomentar la asociatividad y en el desarrollo de programas de capacitación.

11. ¿Cree que el gremio de periodistas es unido a la hora de defender sus derechos laborales y profesionales?



A esta pregunta los periodistas encuestados respondieron que el gremio no es unido en un 57%, contra un 43% que considera que si son unidos a la hora de defender sus derechos laborales y profesionales. Entre quienes consideran que no es un gremio unido expresan que las principales razones de ellos son:

- A) Porque muchas veces los miembros tratan de evitar conflictos en el gremial
- B) Cada quien persigue sus intereses políticos y económicos.
- C) La gremial no responde de manera eficaz para garantizar los derechos de los afectados por algún conflicto laboral.
- D) No siempre existe el bien común.

E) Por los bajos niveles de organización gremial.

F) Las empresas donde trabajan los amenazan si forman parte de un sindicato o asociación.

Podemos analizar los resultados que los encuestados dan a conocer muchas opiniones que son realidad en el medio laboral y que son más versiones o testimonio negativos que positivas en las que las gremiales deben trabajar.

En contraste con lo anterior, los comunicadores que respondieron que si son unidos, argumentaron que si por las siguientes razones:

A) La organización trata de que todos velen por los intereses de los miembros.

B) Porque es un gremio unido que busca el bienestar de todos los periodistas.

Se concluye que según los que respondieron que si es porque ya han sido víctima de algún abuso o atropello laboral y el gremio al cual pertenece a respondido y consideran que organizados en conjunto son más fuertes y son más escuchados.

Capítulo IV

Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

1. A pesar de que existe conciencia en los comunicadores sobre la importancia de la asociatividad y sus beneficios, la gran mayoría no participa en actividades gremiales y no se sienten identificados con las actuales gremiales de periodistas que existen en el país.
2. Conforme a los objetivos planteados en el trabajo de investigación podemos identificar que uno de los principales obstáculos que los periodistas enfrentan para la gremialización en el país es que los comunicadores son restringidos a pertenecer a un gremio por miedo a ser despedidos de sus lugares de trabajo.
3. Muchos de los periodistas encuestados no se sienten identificados y no confían en las organizaciones gremiales que existen en el país; revelando que siempre se tiene un interés económico, político o ideológico.
4. Mayoritariamente, el sector de comunicadores salvadoreños tienen un nivel de conocimiento de las entidades gremiales que apoyan el trabajo periodístico pero no pertenecen a una de ellas porque no les ofrecen mayores beneficios y por el

factor tiempo, ya que pertenecer a un gremio implica asistir a reuniones capacitaciones etc., que las entidades ofrecen a sus afiliados.

5. De acuerdo a lo expresado por las entidades gremiales no se cuenta con un verdadero marco legal que ampare el trabajo de los comunicadores que tengan trascendencia significativa y que proteja el derecho de asociación ante las amenazas de despido que ejercen algunos medios hacia los periodistas.
6. Considerando lo expresado por los comunicadores no existe una verdadera unión a la hora de defender sus derechos laborales y profesionales y solo existe algún grado de solidaridad entre periodistas en determinados casos o circunstancias.
7. La prensa salvadoreña cumplirá 200 años de ser ejercida en el país se logra interpretar que como es posible de tanto tiempo y todavía no logra obtener, establecer gremios concretos, sólidos bien estructurados a la fecha que lograr cambios que marquen historia y sean representativos para los comunicadores y en un futuro se logre colegiar la profesión, formar juntas de vigilancia de manera que exista mayor respaldo a las nuevas generaciones.

4.2 Recomendaciones

1. Las entidades gremiales deben trabajar campañas de concientización hacia los comunicadores y hacia las comunicadoras, para concientizarles de los beneficios de la asociatividad y de la importancia de esto para fortalecer la profesión.
2. Debe propiciarse un acercamiento entre las gremiales de comunicadores y dueños o representantes de medios de comunicación, para dialogar sobre el trabajo que realizan las entidades gremiales y los beneficios que se pueden lograr si se trabaja en forma conjunta, tanto en el aspecto de profesionalización como en el de la mejora de las condiciones laborales.
3. Las gremiales deben trabajar en la divulgación de sus actividades y fortalecer la pluralidad en sus directivas, de tal manera que se minimice la percepción que los periodistas tienen con relación al tema de las tendencias ideológicas.
4. Se recomienda a las organizaciones gremiales para que impulsen programas de capacitación de forma periódica y de otro tipo de actividades de acercamiento con los comunicadores, como de recreación, socialización o de seguridad social, para el fortalecimiento de los gremios y el de la defensa de sus derechos.

5. Las gremiales deben impulsar y fomentar leyes a favor de los periodistas, que garantice la seguridad en su trabajo diario, que fortalezca sus derechos laborales y sociales para que puedan ejercer bien su trabajo.
6. Las gremiales de periodistas deben tomar mayor protagonismo en los casos donde los medios de comunicación vulneran los derechos laborales de los comunicadores e incidir con ello en una verdadera unificación de los profesionales de esta área.
7. Igualmente, las gremiales deben implementar convenios concretos con la empresa privada y pública, organismos nacionales e internacionales, con el fin de mejorar la asociatividad y propiciar con ello un mayor acercamiento con los propietarios de medios de comunicación.

REFERENCIAS

Blázquez, N. (2000). *El desafío ético de la información*. Salamanca:

EDIBESA.

Cantarero, M. A. (2003). Movimientos de Periodistas en Centroamérica: Entre Desconfianzas, Debilidades y Esperanzas. *Revista Latina de Comunicación social*.

David, B.P. (2013). *Diagnóstico de las condiciones socioeconómicas, Facultad de ciencias y humanidades del Departamento de Periodismo*. (Tesis inédita Licenciatura). Universidad Nacional de El Salvador, San Salvador, SV. Recuperado de [https://ri.ues.edu.sv//1/diagnosticodelascondicionessocioeconomicadopor DA Bernal Piche - 2013](https://ri.ues.edu.sv//1/diagnosticodelascondicionessocioeconomicadoporDA%20Bernal%20Piche%20-%202013)

Portillo, E. (2007, 30 de junio). Los Periodistas y su Gremio de Comunicadores. *El Faro.Net*

Galdón, G. (2002). *Teoría y práctica de la documentación informativa*. Barcelona: Editorial Ariel.

Mintzberg, Q. (1997). *El Proceso Estratégico: Conceptos, Contextos y casos*. México, D.F.: Prentice Hall Hispanoamericana.

Mendoza, L. (2016). *Periodistas de América Latina y el Caribe se reunirán en República Dominicana*. FELATRACCS Periodistas de América Latina y el Caribe.

Organización Internacional del Trabajo. *Organismo Especializado de las Naciones Unidas*. Recuperado de
<https://es.wikipedia.org/wiki/OrganizacionInternacionaldelTrabajo>

Randall, D. (2008). *El periodista universal*. Londres: Pluto Press.

Rojas, S. R. (2000). *Métodos para investigación Social*. Plaza y Valdés.

Rafael, V.M. (2016). *El Sindicalismo en El Salvador*. Recuperado de
https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Internacional_del_Trabajo

Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, N° 78 Ministerio del Interior de la Republica de El Salvador. (1997)

Anexos

***Universidad Tecnológica
de El Salvador***



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE COMUNICACIONES

CÁTEDRA DE PERIODISMO

Proceso de Tesina

La presente encuesta es dirigida al sector de comunicadores afiliados al gremio con el propósito de determinar limitaciones, beneficios y consecuencias que tiene el periodista afiliados a distintas asociaciones.

1. ¿Considera usted importante la libertad sindical y de asociación?
Si: _____ No: _____
2. ¿Considera usted que proteger la libertad sindical es responsabilidad del Estado?
Si: _____ No: _____
3. ¿Considera que en El Salvador se respeta la libertad de asociación?
Si: _____ No: _____
4. Como periodista de un medio de comunicación, ¿considera que puede ejercer libremente su derecho de asociación o sindicación?
Si: _____ No: _____
Por qué:

5. ¿Considera necesario como periodista afiliarse a una asociación o sindicato?
Si: _____ No: _____

Por qué:

6. ¿Considera importante que todos los periodistas deberían estar afiliados a una gremial?

Si: _____ No: _____

Por qué:

7. ¿Pertenece o es miembro actualmente de una asociación o sindicato de periodistas?

Si: _____ No: _____

8. Conteste esta pregunta si respondió NO a la anterior.

Si no pertenece a una gremial de periodistas, ¿cuál o cuáles podrían ser las razones para ello? Marque las que considere oportunas:

- a. No me siento identificado (a) con ninguna _____
- b. No me ofrecen nada que me beneficie como periodista _____
- c. El medio de comunicación en el que trabajo restringe o no permite asociarse _____
- d. El pago de membresía es alto y pocos beneficios _____
- e. No me interesa _____
- f. No confío en las gremiales _____
- g. No conozco qué hacen _____
- h. No tengo tiempo _____
- i. Podría perder el trabajo si me asocio _____

9. ¿Conoce qué entidades de periodistas existen en el país?

Si: _____ No: _____

Si contestó SI, menciónelas:

10. De las entidades gremiales de periodistas que conoce, en qué aspectos de los siguientes considera deberían trabajar: Coloque un número en orden de importancia, donde uno es el de mayor importancia y 6 el de menor.

- a. Dar a conocer sus actividades en defensa de los periodistas _____
- b. Impulsar leyes a favor de los periodistas _____
- c. Fomentar la asociatividad entre los comunicadores _____
- d. Desarrollar programas de capacitación _____
- e. Fomentar el acercamiento con propietarios de medios _____

f. Impulsar acciones que fomenten la seguridad social de los comunicadores

11. ¿Cree que el gremio de periodistas es unido a la hora de defender sus derechos laborales y profesionales?

Si: _____ No: _____

Por qué:

Entrevista con Elder Gómez,

Síndico de la Asociación de periodistas de El Salvador.

1. ¿Cuándo se fundó la asociación?

En junio de 1936

2. ¿Con cuántos miembros agremiados cuentan actualmente?

Como APES se cuenta alrededor de 200 agremiados.

3. ¿Cuál es principal compromiso que como entidad tienen a favor de los periodistas?

Nuestro compromiso es buscar el bienestar de los comunicadores en general tanto en cultural general y sus derechos.

4. ¿Qué actividades realizan en apoyo a los periodistas salvadoreños?

Se presta apoyo jurídico, por este medio se busca prevenir despidos injustificados o masivos en distintos medios.

5. ¿Cuentan con algún apoyo de los medios de comunicación para el desarrollo de sus actividades?

No lo tenemos

6. ¿Cuáles son los obstáculos que afrontan como entidad para el sostenimiento e incremento de su membresía?

Algunos periodistas dicen no tener el tiempo para ir a reuniones y otros no prefieren estar y no ser tildados que son agremiados aun grupo X.

7. Desde su óptica ¿Cuáles son obstáculos que afronta un periodista para asociarse y cuál es el mal común o frecuente?

La censura y la autocensura se ocasionan desde el medio y hasta el mismo periodista se coarta por guardar su empleo o la ideología del medio.

8. Como institución ¿Qué beneficios ofrecen a sus agremiados?

Se da capacitaciones constantes para el desarrollo del buen desempeño, redacción, interpretación y relaciones personales, estas capacitaciones se dan en la zona central, oriente y occidente del país

9. ¿Cuánto pagan de membresía los miembros de su entidad?

\$5.00

10. ¿Se podría decir los profesionales del periodismo son unidos como gremio o no?

No, en muchas ocasiones solo nos unimos en alguna necesidad extraordinaria, como por ejemplo coletas entre colegas por alguna enfermedad o situación.

Entrevista con Serafín Valencia
Presidente de La Asociación de Periodistas del El Salvador
APES.

1. ¿Cuándo se fundó la asociación?

El 12 de junio de 1936

2. ¿Con cuántos miembros agremiados cuentan actualmente?

200 miembros aproximadamente entre ellos están socios activos y honorarios.

3. ¿Cuál es principal compromiso que como entidad tienen a favor de los periodistas?

Como APES tenemos el reto de buscar mecanismos, desarrollar elementos simbólicos que nos den identidad como un monumento o una plaza que nos reconozca como periodistas.

4. ¿Qué actividades realizan en apoyo a los periodistas salvadoreños?

Como asociación se busca dar formación y representatividad al periodista agremiado.

5. ¿Cuentan con algún apoyo de los medios de comunicación para el desarrollo de sus actividades?

Lastimosamente no lo tenemos porque el medio no se presta, mas sabiendo que puede generar tintes políticos no afines al medio.

6. ¿Cuáles son los obstáculos que afrontan como entidad para el sostenimiento e incremento de su membresía?

El principal obstáculo en el país es que adolecemos de identidad gremial, que es la falta identificación de que somos, que hacemos y para que lo hacemos, al hacernos estas preguntas y buscar la respuestas, vemos otros fenómenos ¿Siendo profesionales o somos simples obreros?

7. Desde su óptica ¿Cuáles son obstáculos que afronta un periodista para asociarse y cuál es el mal común o frecuente?

La censura y autocensura al medio al que está laborando por temor al ser despedido.

8. Como institución ¿Qué beneficios ofrecen a sus agremiados?

Como asociación se busca dar formación y representatividad al periodista agremiado.

9. ¿Cuánto pagan de membrecía los miembros de su entidad?

\$5.00

10. ¿Se podría decir los profesionales del periodismo son unidos como gremio o no?

Los periodistas no somos un grupo de unión ante cualquier situación poniendo como ejemplo a los médicos y abogados que siempre garantizan los derechos de sus agremiados, ellos nos han dado una lección a futuro.

Entrevista con Patricia Meza.

1. ¿Cuándo se fundó el sindicato?

Diciembre de 1979.

2. ¿Con cuántos miembros agremiados cuentan actualmente?

30 en la cooperativa

3. ¿Cuál es principal compromiso que como entidad tienen a favor de los periodistas?

Velar por el crecimiento del periodista como en: capacitaciones dentro y fuera del país

4. ¿Qué actividades realizan en apoyo a los periodistas Salvadoreños?

Se envían a los periodistas a Venezuela para ser capacitados y puedan ejercer mejor el periodismo en el país.

5. ¿Cuentan con algún apoyo de los medios de comunicación para el desarrollo de sus actividades?

No lo tenemos, por ser sindicato siempre se asocia con izquierdistas.

6. ¿Cuáles son los obstáculos que afrontan como entidad para el sostenimiento e incremento de su membresía?

Porque no tiene mayor presencia, debido a la falta de financiamiento, esto ocasionó la falta de interés al periodista.

7. Desde su óptica ¿Cuáles son obstáculos que afronta un periodista para asociarse y cuál es el mal común o frecuente?

El principal obstáculo de la gremialización, es la falta de información sobre que es un sindicato y por la falta de unión de los colegas y la ideología de los medios.

8. Como institución ¿Qué beneficios ofrecen a sus agremiados?

Mejorar el bienestar económico, pues lo periodistas tiene los salarios más bajos.

9. ¿Cuánto pagan de membrecía los miembros de su entidad?

Se pagan \$5.00

10. ¿Se podría decir los profesionales del periodismo son unidos como gremio o no?

No lo somos siempre tenemos diferencias entre el gremio periodístico.

Entrevista Nelson López.
Jefe de prensa de Diario Co Latino.

1 ¿Cuándo se fundó la asociación o sindicato?

En diciembre de 1979, fundado con periodistas empíricos.

2 ¿Con cuántos miembros agremiados cuentan actualmente?

30 socios en la cooperativa.

3 ¿Cuál es principal compromiso que como entidad tienen a favor de los periodistas?

El principal objetivo fue defender a los periodistas de las patronales de despidos injustificados.

4 ¿Qué actividades realizan en apoyo a los periodistas salvadoreños?

La sociedad cooperativa del Diario Co Latino cuenta con 20 socios con los cuales se ha logrado el bienestar de todos los trabajadores en cuanto a las prestaciones de ley, salarios y otros beneficios más que se ha logrado.

5 ¿Cuentan con algún apoyo de los medios de comunicación para el desarrollo de sus actividades?

No, el sindicato tenía apoyo con Venezuela

6 ¿Cuáles son los obstáculos que afrontan como entidad para el sostenimiento e incremento de su membresía?

El sindicalismo tuvo como base evitar el maltrato al periodista, siempre con identidad izquierdista por esta situación permitió la persecución de los sindicalizados y no llego a la expansión que se tenía previsto.

7 Desde su óptica ¿Cuáles son obstáculos que afronta un periodista para asociarse y cuál es el mal común o frecuente?

El SIMPESS no logro mucho auge en nuestro país ya que no logro convencer la naturaleza de la defensa de los derechos de los periodistas en nuestro país, convirtiéndose en una cooperativa en el Diario Co Latino.

8

9 Como institución ¿Qué beneficios ofrecen a sus agremiados?

Principalmente busco el bienestar económico, después el sindicato perdió fuerza y validez convirtiéndose en una cooperativa que actualmente está desempeñándose como una cooperativa las cuales son miembros del Diario Co Latino.

10 ¿Cuánto pagan de membrecía los miembros de su entidad?

La membrecía se dejó de \$5.00

11 ¿Se podría decir los profesionales del periodismo son unidos como gremio o no?

No lo somos.

Con el objetivo de determinar cuáles son los principales obstáculos que se les presenta a los periodistas afiliados en diferentes organizaciones, y conocer cuál es el apoyo y beneficios que brindan las gremiales a miembros que pertenecen a diferentes organizaciones, mediante entrevistas realizadas a representantes y miembros de las gremiales se concluye que.

El entrevistado: **Lic. Serafín Valencia**, presidente de la Asociación de periodistas de El Salvador (APES) laborando desde hace diez meses, cuenta con 200 miembros activos permanentes que pagan una membresía mensual siendo esta la asociación más antigua del país desde su fundación, considera que uno de los principales obstáculos es que carecen de identidad gremial que los identifique quien son, más sin embargo uno de sus objetivos es desarrollar elementos simbólicos que brinde identidad como un monumento, busto una plaza que se reconozca como periodistas, crear mejor oferta institucional que presente una carta donde los periodista estén organizados.

Por otra parte cabe mencionar que la organización no cuenta con ningún apoyo por partes de entidades que brinden respaldo o vele por los derechos de los periodistas profesionales que ejercen, sin embargo la asociación capacita constante a los agremiados para fortalecer su conocimiento.

Por otra parte el Sindicato de periodistas y similares de El Salvador (SINPESS) uno de los miembros activos **Sra. Patricia Meza**, manifiesta que la organización

fue creada en 1979 registrándose como sindicato en el Ministerio de Trabajo, donde su labor principal es la defensa de los derechos laborales de sus afiliados y aunque no todos tienen participación activa, hace mención que ella ha recibido capacitaciones fuera del país que le ayudado mucho en conocimiento.

Por otra parte, considera que uno de los obstáculos que ha afectado en la gremial es la unión de colegas, por lo cual son pocas veces que se reúnen y reciben muy poca información, por falta de fondos el local donde se reunían se cerró, ya que no logró mucho auge en el país se convirtió en una cooperativa y en la actualidad cuando se reúnen los pocos miembros activos que hay su punto de reuniones en las instalaciones del el Diario CoLatino.

Los estatutos son abiertos porque algunos son institucionales cuando escriben en algún medio o son docentes que ejercen una función periodística, manifiesta que la secretaria general, Milagro Emely Pineda actualmente es la única persona que busca dar movimiento al sindicato el cual a la fecha se encuentra obsoleto.

LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

EL SALVADOR

DECRETO N° 894.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad al Art. 7 incisos primero y segundo de la Constitución de la República, es obligación del Estado garantizar a los habitantes de El Salvador el derecho de asociarse libremente;

II.- Que en el país operan asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuyo esfuerzo y trabajo ha brindado resultados positivos en el mejoramiento de las condiciones de vida de muchas familias salvadoreñas y que además permite destacar la importancia social que estas personas jurídicas realizan en el desarrollo económico y social del país;

III.- Que el Estado debe velar por la transparencia que en el manejo de sus fondos realicen estas entidades; ya que parte de ellos provienen del público, así como de sus donantes, evitándose de esta manera el cometimiento de infracciones a las leyes del país;

IV.- Que así mismo el Estado debe fomentar la participación de la sociedad civil, dentro de sus programas de desarrollo social para lograr eficiencia, manteniendo bajo su tutela las funciones normativas, de supervisión y fiscalización;

V.- Que es necesario la creación de un registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, a fin de contar con un instrumento de publicidad formal de su creación, organización y dirección, que brinde seguridad jurídica a dichas personas, a sus miembros y a terceros que contraten con ellas;

VI.- Que en base a los Considerandos anteriores, es procedente dictar las disposiciones pertinentes que regulen la actividad y funciones de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro del Interior,

DECRETA la siguiente:

LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

Denominaciones de la ley

Art. 2.- En el texto de la presente ley, las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, podrán ser denominadas como "asociaciones" y "fundaciones". El Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro como "el Registro".

Capacidad

Art. 3.- La capacidad de las asociaciones y fundaciones deberá atenerse a lo que disponga la presente ley y las normas específicas que rijan sus actuaciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tienen para la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, establecidos en su norma interna, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres.

Representación

Art. 4.- Las asociaciones y fundaciones serán representadas por las personas a quienes la ley o la norma interna confieran dicho carácter.

Los actos de sus representantes son válidos en cuanto no excedan de los límites de las atribuciones señaladas en la normativa que rige sus actuaciones. En cuanto excedan dichos límites, solo obligan personalmente al representante.

Responsabilidad

Art. 5.- Las asociaciones y fundaciones son civilmente responsables de las acciones realizadas a su nombre por sus administradores o miembros, cuando éstos no excedieren las facultades que les fueren confiadas por la norma que las regula.

Las asociaciones y fundaciones no tendrán responsabilidad penal, pero serán civilmente responsables de los daños ocasionados por los delitos o faltas cometidos por sus administradores o miembros actuando a su nombre, en los términos señalados por la legislación penal.

Responsabilidad tributaria

Art. 6.- Las asociaciones y fundaciones estarán sujetas a las mismas obligaciones tributarias que establecen las leyes para las personas naturales y jurídicas, en cuanto no estén expresamente excluidas por dichas leyes.

Utilidad pública

Art. 7.- Las asociaciones y fundaciones podrán ser declaradas de utilidad pública, previa calificación de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

La declaración de utilidad pública podrá ser revocada en cualquier momento, si los motivos por los cuales fue concedida llegaren a desaparecer.

Obligatoriedad de la norma interna

Art. 8.- La norma interna de las asociaciones y fundaciones tiene fuerza obligatoria sobre ellas y sus miembros están obligados a obedecerla bajo las sanciones que las mismas normas impongan.

Toda asociación y fundación tiene el derecho de establecer su régimen disciplinario interno y ejercerá éste, de conformidad a la ley y a su norma interna.

Fines no lucrativos

Art. 9.- Se entenderá que una asociación y fundación es sin fines de lucro, cuando no persiga el enriquecimiento directo de sus miembros, fundadores y administradores. En consecuencia, no podrán distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación de la entidad.

Las asociaciones y fundaciones, no podrán ser fiadoras, caucioneras o avalistas de obligaciones.

Exclusiones

Art. 10.- Las personas jurídicas sin fines de lucro y de derecho público no contenidas en esta ley, se registrarán por lo dispuesto en las leyes especiales que regulan su creación y funcionamiento.

Las Iglesias quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta ley.

CAPITULO II

ASOCIACIONES

Concepto

Art. 11.- Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal.

Constitución

Art. 12.- Las asociaciones se constituirán por escritura pública en la cual los miembros fundadores establezcan la nueva entidad, aprueben el texto de sus estatutos y elijan los primeros administradores.

Podrán comparecer a la constitución de una asociación los extranjeros que acrediten su residencia en el país.

Administración

Art. 13.- La administración de las asociaciones estará a cargo de las personas y organismos que sean establecidos en los estatutos.

La relación entre las asociaciones y sus administradores no será de carácter laboral, a menos que tal carácter sea estipulado en sus estatutos, que sus obligaciones consistan en la administración directa y continua de los asuntos ordinarios de la entidad y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo.

Derechos y obligaciones de los miembros

Art. 14.- Los estatutos de las asociaciones establecerán también los derechos y obligaciones de los miembros dentro de la entidad y las condiciones de afiliación de nuevos miembros y la pérdida de tal calidad.

La calidad de miembro no puede enajenarse, transferirse ni es hereditaria, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Los estatutos de la asociación serán obligatorios para los miembros que ingresen a la entidad con posterioridad a la aprobación de los mismos.

Registro de miembros o afiliados

Art. 15.- Las asociaciones deberán llevar un Libro de Registro de sus Miembros o Afiliados, en el que se consignará la clase o categoría de miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos, el cual será autorizado por el Registro. Tales libros podrán ser consultados por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso, solo estarán sujetos a las prácticas de diligencias ordenadas por autoridad competente.

Los miembros de una asociación deberán ser incluidos en el Libro de Registro de Miembros o Afiliados, desde el momento de su ingreso a la entidad.

Los estatutos deberán contener disposiciones que hagan efectivas las normas contenidas en este artículo.

Modificación de los estatutos

Art. 16.- Los estatutos de las asociaciones establecerán también el procedimiento de reforma de los mismos.

La reforma de los estatutos se hará constar en escritura pública.

Federaciones y confederaciones

Art. 17.- Las federaciones y confederaciones son asociaciones y serán los estatutos de estas entidades los que determinarán la relación de unas con respecto a las otras.

CAPITULO III

FUNDACIONES

Concepto

Art. 18.- Se entenderán por fundaciones, las entidades creadas por una o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública, que los fundadores establezcan para la consecución de tales fines.

Constitución

Art. 19.- Las fundaciones se constituirán por escritura pública o por testamento en los que el fundador establezca la nueva entidad, señale sus fines, aporte su patrimonio y dicte los estatutos que la regirán.

Dirección

Art. 20.- Las fundaciones serán administradas por la persona o por el organismo colegiado que disponga el fundador.

Las fundaciones no podrán tener membresía ni obligar a sus integrantes al pago de cuotas para el incremento de su patrimonio.

Normas relativas a los administradores

Art. 21.- Los administradores de una fundación tienen la facultad de administrar y disponer del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los estatutos de la entidad.

El ejercicio del cargo de administrador requiere de la aceptación del mismo. Se considerará que el designado ha aceptado el cargo por el hecho de realizar las funciones que se le encomienden en los estatutos o participar en las deliberaciones y votaciones de los organismos de dirección.

Si los designados se negaren expresamente a ocupar el cargo, renunciaren o las personas naturales o jurídicas encargadas de nombrar a los administradores se negaren a hacerlo, el fundador podrá sustituirlos libremente o lo harán los demás administradores de conformidad a lo que dispongan los estatutos. En el caso de que hubiere fallecido el fundador y hayan sido disueltas las personas jurídicas que concurrieron a constituir la fundación, se procederá como lo estipulan los Arts. 24 y 25 de esta ley.

Se entenderá que las personas naturales o jurídicas encargadas de designar a los administradores se niegan a hacerlo, cuando dejaren transcurrir tres meses a partir de la fecha en que debieran hacer la nominación, sin realizar tal designación.

Cuando la administración se encomiende a un organismo colegiado, el número de los integrantes del mismo no podrá ser inferior o superior al establecido por el fundador en los estatutos, salvo que éstos dispusieren otra cosa. En el caso de que el fundador dispusiere el nombramiento de administradores por una persona jurídica y ésta fuere disuelta, el organismo de administración estará en la obligación de modificar los estatutos para sustituir a los faltantes, de conformidad al procedimiento señalado en los Arts. 24 y 25 de esta ley.

Aportaciones de bienes a la fundación

Art. 22.- La aportación de bienes a una fundación es indispensable para la constitución de la misma.

El fundador podrá aumentar el patrimonio fundacional cuando así lo deseara y las fundaciones podrán recibir donaciones de terceras personas para incrementar su patrimonio, siempre que no lo haya prohibido expresamente el fundador y tales donaciones sean destinadas al fin para el cual la entidad fue creada.

Estatutos de las fundaciones

Art. 23.- Los estatutos dictados por el fundador constituyen la normativa que regirá a la fundación y deberán contener los requisitos señalados en el Art. 28 de esta ley.

Si la fundación fuere constituida por testamento, las disposiciones contenidas en los estatutos que el fundador fallecido hubiere dictado tendrán el valor de estipulaciones testamentarias.

Si la fundación fuere establecida por una o varias personas jurídicas, los estatutos se considerarán perpetuos a pesar de la disolución de alguna entidad fundadora.

Modificación de los estatutos

Art. 24.- El fundador podrá modificar en todo momento los estatutos de la fundación. También podrá estipular en los estatutos la facultad del organismo directivo de hacer modificaciones, señalando los límites de éste.

La modificación de los estatutos deberá hacerse constar en escritura pública.

Si el fundador fuere una persona natural que hubiere fallecido o fueren personas jurídicas que hubieran sido disueltas y los estatutos no contemplaren la posibilidad de su modificación, los miembros del organismo directivo podrán reformar dichos estatutos, previa autorización judicial.

En tal caso, la modificación de los estatutos procederá únicamente por causa grave, que impida la realización de los fines de la entidad previstos por el fundador.

El Fiscal General de la República representará los intereses de los fundadores que hayan fallecido o de las entidades fundadoras que hayan sido disueltas.

Procedimiento para modificación de estatutos

Art. 25.- En el caso previsto en el artículo anterior, la decisión de modificar los estatutos será tomada por unanimidad de los miembros del organismo directivo, si los estatutos no previeren otra modalidad.

Los interesados en la modificación de los estatutos de una fundación acudirán al Juez competente en materia civil solicitando la autorización para hacer la modificación, exponiéndole las razones en que basan su solicitud y presentándole la constancia de la

resolución del organismo directivo a que se refiere el inciso anterior. Recibida la misma, el Juez mandará oír al Fiscal General de la República por el término de ocho días hábiles, para que se pronuncie sobre la procedencia de la reforma, y ordenará la publicación por una sola vez de un cartel en el Diario Oficial y por tres veces alternas en un periódico de circulación nacional, haciendo del conocimiento público las disposiciones estatutarias que se pretenden reformar, el proyecto de reformas y las razones que las motivan.

En el término de treinta días contados a partir de la última publicación, los descendientes o herederos de los fundadores, miembros de la persona jurídica extinguida o cualquier beneficiario de la fundación podrá oponerse a la modificación. También podrá oponerse a ella el Procurador General de la República.

Transcurrido el término indicado, si no hubiere oposición, el Juez fallará accediendo o denegando lo solicitado, sin más trámite. Si el Fiscal General de la República o cualquiera de las personas indicadas en el inciso anterior se opusieren a la modificación de los estatutos, el Juez abrirá la causa a pruebas por el término de ocho días, en la que los diferentes interesados manifestarán las razones que fundamenten sus pretensiones y aportarán las pruebas que consideren pertinentes.

Transcurrido el término de pruebas, el Juez correrá traslado a los interesados en la modificación de los estatutos y a los opositores por el término de tres días hábiles a cada uno y pasados que fueren resolverá sobre la autorización de la modificación.

El Juez procurará que prevalezca la voluntad del fundador, en lo que sea posible.

Ejecutoriada que sea la sentencia favorable a la modificación de los estatutos, los miembros del organismo directivo procederán al otorgamiento de la respectiva escritura pública.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO INTERNO

Personalidad jurídica

Art. 26.- Las asociaciones y fundaciones tienen derecho a solicitar el reconocimiento de su personalidad jurídica por el Estado, a través del Ministerio del Interior.

Prueba de la existencia y representación legal

Art. 27.- La existencia de las asociaciones y fundaciones se comprobará con el testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita en el Registro.

Los administradores y representantes legales de una asociación o fundación comprobarán su calidad con el testimonio de la escritura de constitución de la entidad y de modificación en su caso y con la certificación del punto de acta en que conste su nombramiento o elección, debidamente inscrito en el Registro.

Estatutos

Art. 28.- Los estatutos de las asociaciones y fundaciones, constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades y serán de obligatorio cumplimiento para todos los administradores y miembros de las mismas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los estatutos deberán incluirse en la escritura pública de constitución de la entidad correspondiente y contendrán al menos, lo siguiente:

- 1.- Denominación, domicilio y plazo o declaración si éste fuere indeterminado;
- 2.- Naturaleza jurídica, según se trate de asociación o fundación sin fines de lucro y apolítica;
- 3.- Objeto o finalidad;
- 4.- Patrimonio inicial en el caso de las fundaciones, con indicación precisa de la cuantía de dinero que se aporta o de los bienes muebles o inmuebles en su caso, que habrán de transferirse a la entidad, una vez reconocida su personalidad jurídica. Las asociaciones deberán determinar los bienes que conforman su patrimonio y podrán incluir la obligación de las aportaciones de los miembros;
- 5.- Organos de administración de la entidad, funciones y atribuciones de los mismos y de quien asuma el cargo de administrador; forma o procedimiento de elección y duración en el ejercicio de sus funciones; régimen de responsabilidad y rendición de cuentas, con indicación de la persona que tendrá la representación legal de la entidad;
- 6.- Modalidad de afiliación, clases o categorías, condiciones o requisitos de los afiliados, así como los deberes y derechos de los mismos;
- 7.- Medidas disciplinarias, causales y procedimiento para su aplicación;
- 8.- Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes; y
- 9.- Requisitos y procedimientos para reformar los Estatutos.

Aquellos a quienes los Estatutos irrogaren perjuicios, podrán recurrir ante el Ministerio del Interior, para que en lo que perjudicaren a terceros se corrijan; y aún después de

aprobados les quedará expedito las acciones judiciales correspondientes contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos Estatutos les haya resultado o pueda resultarles.

Denominación

Art. 29.- Las fundaciones iniciarán siempre su denominación con el término "fundación" y podrán incluir el nombre de personas naturales en la misma.

La denominación de las asociaciones será determinada libremente por los interesados, pero no podrán usar en todo o en parte el nombre de otra entidad debidamente inscrita en el registro correspondiente, ni otros que lleven a confusión sobre su naturaleza o que las leyes especiales reserven a determinadas personas jurídicas.

La denominación de las asociaciones y fundaciones deberá establecerse en idioma castellano, salvo aquellas en las que se incluyan nombres de personas o constituyan capítulos o agencias de entidades extranjeras.

Domicilio

Art. 30.- El domicilio de una asociación o fundación se fijará de acuerdo al municipio que señalen sus estatutos, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

Límites a los administradores

Art. 31.- Los administradores de una asociación o fundación, no podrán disponer del patrimonio de la entidad para fines particulares ni podrán contratar con la misma, salvo en el caso de las asociaciones, cuando los estatutos dispongan que determinado contrato sea autorizado por una asamblea general.

Los administradores no podrán participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos.

Decisiones de la administración y su prueba.

Art. 32.- Las decisiones de los organismos de administración deberán hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General del Registro y se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidos de la manera estipulada en los estatutos.

Responsabilidad penal

Art. 33.- Los administradores, representantes y miembros de las asociaciones y fundaciones responderán personalmente por infracciones cometidas a los estatutos y a las leyes, actuando en nombre de las entidades que representen.

Cuando la infracción a la ley constituya delito o falta, se estará a lo dispuesto en la legislación penal.

CAPITULO V

PATRIMONIO

Normas generales sobre el patrimonio

Art. 34.- El patrimonio de las asociaciones y fundaciones estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines.

El patrimonio de las asociaciones y fundaciones no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales y jurídicas que las integran y recíprocamente, las deudas de las mismas, no generan a nadie derecho a reclamarlas en todo o en parte, a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica.

Sin embargo los miembros pueden obligarse si su normativa interna lo establece expresamente o estos se obligaren personalmente.

Administración del patrimonio

Art. 35.- La administración del patrimonio de las asociaciones y fundaciones estará confiada a los organismos de dirección que establezcan sus estatutos, en los términos señalados en éstos y en la presente ley.

Fondos obtenidos por llamamientos públicos

Art. 36.- Cuando las asociaciones o fundaciones, soliciten fondos de personas que no sean miembros de las mismas por medio de llamamientos públicos para la realización de obras de beneficencia o utilidad general, deberán informar de ello a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para efectos de control fiscal.

La Dirección General de Impuestos Internos establecerá los mecanismos necesarios para la comprobación de que tales fondos han sido donados efectivamente a la entidad y para fiscalizar su correcto uso.

No podrá alegarse exención o deducción de impuestos a los ingresos de capital o de bienes hechas a asociaciones o fundaciones, si éstas no han cumplido previamente con la obligación señalada en el inciso primero de este artículo. Los fondos percibidos por las entidades infractoras estarán sujetos al pago de los impuestos sobre ingresos que las leyes tributarias establecen.

Normas sobre la adquisición de bienes

Art. 37.- Las asociaciones y fundaciones tienen facultades para adquirir a cualquier título y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin más limitaciones que las establecidas en el Art. 108 de la Constitución de la República y sus propios estatutos.

Asimismo, podrán transferir libremente dichos bienes por todos los medios del derecho común. Los bienes inmuebles sólo podrán ser enajenados a título oneroso, salvo que sean donados a entidades que tengan fines de utilidad pública o de beneficencia; tal finalidad será calificada previamente por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y en su resolución autorizará el otorgamiento de la donación.

Límites a la adquisición de bienes inmuebles

Art. 38.- De conformidad a lo estipulado por el Art. 108 de la Constitución de la República, las asociaciones y fundaciones sólo podrán adquirir los bienes inmuebles que necesiten para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines.

No se entenderá que dichos bienes se destinan para fines distintos a los de la entidad, cuando sean explotados para la obtención de fondos que se reinviertan en los fines de la misma.

Si las asociaciones y fundaciones llegaren a adquirir bienes que no son indispensables para la realización de sus fines o los que tuvieran en su poder dejaren de tener tal finalidad, las entidades propietarias estarán obligadas a enajenarlas a título oneroso en los

dos años siguientes a la fecha de su adquisición o de aquélla en que dejaren de prestar la utilidad mencionada.

Venta forzosa de bienes inmuebles

Art. 39.- Cuando se hubiere vencido el término señalado en el inciso último del artículo anterior y la entidad no hubiere enajenado el inmueble que no es indispensable para la realización de sus fines, el Fiscal General de la República tendrá facultades para promover la venta forzosa ante el Juez competente en materia civil, al sólo tener conocimiento de ello por cualquier medio.

La venta forzosa se hará en subasta pública de conformidad al Capítulo IV Título III Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles, en lo que fuere aplicable.

Obligación de llevar contabilidad formal

Art. 40.- Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro.

Las asociaciones y fundaciones deberán llevar los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la entidad, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley.

Las entidades cuyo activo en giro sea inferior a diez mil colones solamente están obligadas a llevar un libro encuadernado y legalizado, en el que asentarán separadamente los gastos, compras y ventas. En dicho libro harán al final de cada año un balance general de todas las operaciones, con especificación de los valores que forman el activo y pasivo.

Vigilancia

Art. 41.- Las asociaciones y fundaciones contarán con los organismos de vigilancia de la administración del patrimonio que señalen sus estatutos.

En todo caso, los miembros y fundadores tendrán siempre la facultad de exigir a los administradores de estas entidades informes de su actuación y situación patrimonial. Si

tales informes no son rendidos en un plazo prudencial, los interesados podrán acudir a la vía judicial.

Los auditores de las entidades sujetas a esta ley, están obligados en caso de que notaren cualquier irregularidad en la administración del patrimonio de la entidad que auditen, a hacerla saber por escrito a sus miembros en Asamblea General, para que resuelvan sobre el caso y a la Corte de Cuentas de la República si manejen fondos públicos.

Fiscalización del Estado

Art. 42.- Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia.

Competencia de la Fiscalía General de la República

Art. 43.- La Fiscalía General de la República, a petición de parte o de oficio ordenará la investigación de alguna asociación o fundación, a efecto de defender los intereses del Estado y de la sociedad y promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, en los casos siguientes:

- a) Cuando exista una manifiesta y evidente incongruencia entre los objetivos y fines consignados en los estatutos y las actividades desarrolladas por las entidades;
- b) Cuando haya elementos de prueba suficientes sobre desvío de fondos de la entidad;
- c) Por servir la entidad como medio para eludir la ley o las obligaciones particulares de sus miembros o dirigentes; y
- d) En todos aquellos casos que sean constitutivos de delitos o faltas.

CAPITULO VI

PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS

Principio general

Art. 44.- Las personas jurídicas de derecho privado no lucrativas constituidas de conformidad a la ley extranjera, tienen en El Salvador los mismos derechos que las personas jurídicas salvadoreñas.

Las asociaciones y fundaciones extranjeras que deseen realizar actos en El Salvador o quieran establecer agencias, filiales, sucursales u oficinas, deberán inscribirse en el Registro. De igual manera, deberán inscribir los documentos de modificación de estatutos, los relativos a su situación financiera y la nómina de representantes legales.

Patrimonio

Art. 45.- La entidad extranjera deberá disponer en el país de un patrimonio suficiente para la actividad que desarrollará.

Domicilio

Art. 46.- Las asociaciones y fundaciones extranjeras que operen en el país, se considerarán domiciliadas en el lugar en que establezcan su oficina principal.

Protesta Legal

Art. 47.- La entidad extranjera en su solicitud deberá protestar su sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República en relación con los actos y contratos que haya de celebrar en territorio salvadoreño o que debieren de surtir efectos en el mismo.

Las asociaciones y fundaciones extranjeras deberán abstenerse de participar en actividades políticas.

Representación legal

Art. 48.- Las personas jurídicas a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con un representante legal acreditado en el país, que designarán de conformidad a sus normas internas.

Solicitud de inscripción

Art. 49.- El representante legal deberá presentar solicitud de inscripción al Registro, acompañado de los documentos que señala el Art. 50.

Documentación

Art. 50.- La entidad extranjera solicitante deberá presentar la documentación autorizada para comprobar:

- a) Que la entidad está legalmente constituida de acuerdo a las leyes del país de origen;
- b) Que de acuerdo a la ley de dicho país y a los estatutos que rigen la entidad, puede acordar la creación de sucursales, filiales, agencias u oficinas en países extranjeros;
- c) Que la decisión de operar en El Salvador, haya sido adoptada válidamente;
- d) Que se compromete a mantener permanentemente en la República de El Salvador cuando menos, un representante con facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos que deban celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional;
- e) Que la entidad principal responda dentro y fuera del país por los actos y contratos que se suscriban en la República.
- f) Acreditar la nómina del personal extranjero que permanecerá en el país; y
- g) Señalar la dirección de sus oficinas principales en el país y la dirección permanente en el extranjero.

Para comprobar que todos los fines de la entidad extranjera son lícitos conforme a la legislación salvadoreña y que no son contrarios a la ley, a la moral, al orden público y buenas costumbres, el solicitante deberá presentar las escrituras de constitución o modificación de la entidad o de los estatutos debidamente inscritos o copia auténtica de ellos, o en su defecto certificación literal de la inscripción de tales documentos en el correspondiente registro de su país de origen, debidamente autenticados de conformidad al Art. 261 del Código de Procedimientos Civiles.

Las entidades extranjeras, sus sucursales o agencias, que a la fecha de entrar en vigencia esta ley se encuentren operando en el país, dispondrán del plazo de tres meses para cumplir con las obligaciones que la misma les impone.

Procedimiento de inscripción

Art. 51.- La asociación o fundación extranjera presentará la solicitud de autorización por escrito acompañada de la documentación a que se refiere el artículo anterior, ante la Dirección General del Registro, quien examinará la documentación y su contenido para establecer el cumplimiento de los requisitos legales, pudiendo hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles de recibida la solicitud, las cuales deberán ser subsanadas por el peticionario.

Transcurrido el plazo que se señala en el inciso anterior si no se advirtieren observaciones o si estas hubieren sido subsanadas, el Director General del Registro emitirá la resolución respectiva.

Si fuere favorable el Ministerio del Interior dentro del plazo de ocho días hábiles, emitirá el acuerdo correspondiente indicando la autorización de funcionamiento legal y la actividad a que se dedicará la entidad extranjera en el país, así como la orden de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones.

Si la resolución fuere negativa, el interesado podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, recurso de revisión para ante el Ministerio del Interior, el cual deberá resolverlo dentro del plazo de quince días hábiles. Dicha resolución no admitirá recurso.

Presunción de Derecho y Suspensión de la Autorización

Art. 52.- Se presume de derecho que las asociaciones o fundaciones extranjeras realizan actividades en El Salvador, cuando tengan promotores o agentes dependientes en la República y por lo tanto, deberán cumplir los requisitos exigidos por esta ley.

Asimismo, el Ministerio del Interior podrá ordenar suspender la autorización para funcionar a las entidades extranjeras, cuando realicen actividades que infrinjan esta ley o cuando hubieren ocasionado graves perjuicios a terceros o al Estado, previa investigación y comprobación de la infracción.

El Ministerio del Interior iniciará expediente y mandará oír al representante legal o apoderado de la entidad, por el término de tres días hábiles a efecto de que justifique su actuación, transcurrido dicho plazo, con o sin contestación, abrirá el proceso a pruebas por el término de quince días contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término anterior y no habiendo otras diligencias que practicar, se pronunciará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes.

El interesado podrá interponer recurso de reconsideración para ante el Ministerio del Interior dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación y deberá resolverse dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Inscripción de poderes

Art. 53.- Los poderes de representación de la entidad extranjera, deberán inscribirse en el Registro. De igual manera deberá inscribirse la modificación o revocatoria de los mismos.

Inscripción de Convenios de Cooperación Internacional

Art. 54.- Las entidades extranjeras que operen en el país en base a convenios de Cooperación Internacional debidamente ratificados se registrarán de acuerdo a los términos del convenio, el cual se presentará al Registro únicamente para efectos de obtener la inscripción respectiva.

Cancelación de la inscripción

Art. 55.- Las asociaciones y fundaciones extranjeras que hayan sido disueltas o liquidadas de acuerdo a sus leyes de origen y que hubieren operado legalmente en nuestro país, su representante acreditado deberá comunicarlo por escrito al Registro para efectos de la cancelación de la inscripción correspondiente.

CAPITULO VII

REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

Creación del Registro de Asociaciones y Fundaciones

Art. 56.- Créase el Registro de Asociaciones y Fundaciones como una dependencia del Ministerio del Interior.

Dicho Registro estará formado por la colección de los documentos originales, testimonios de escrituras de constitución, de los estatutos, sus reformas, credenciales en que se haga constar la personería de los dirigentes o administradores de cada entidad, además de los índices, libros y ficheros que se consideren necesarios.

Estos sistemas podrán ser sustituidos por otros más eficientes, destinados a dar un mejor servicio y mayor seguridad a las inscripciones.

Domicilio del Registro

Art. 57.- El Registro tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero además, podrá establecer dependencias en cualquier lugar de la República.

Materias del Registro

Art. 58.- En el Registro se inscribirán:

- 1) Las asociaciones y fundaciones nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para funcionar en el país;
- 2) Las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes, dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad; y
- 3) Todos los actos o documentos sujetos por la ley a dicha formalidad.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Publicidad del Registro

Art. 59.- El Registro será público y podrá ser consultado por cualquier persona.

Director General

Art. 60.- El Registro estará a cargo de un Director General nombrado por el Ministro del Interior. El Director General será responsable de la conducción de todos los aspectos administrativos y jurídicos del Registro.

Requisitos para ser Director General

Art. 61.- Para ser Director General se requiere:

- 1.- Ser mayor de treinta años de edad;
- 2.- Estar autorizado para el ejercicio de la Abogacía y el Notariado y contar por lo menos con tres años en el ejercicio de esta última función; y
- 3.- Ser de moralidad y competencia notorias.

Prohibiciones al Director General

Art. 62.- El Director General no podrá ejercer la procuración ni autorizar instrumentos sujetos a inscripción en el Registro.

Funciones del Director General

Art. 63.- Corresponden al Director General las funciones siguientes:

- 1.- La inscripción de las asociaciones y fundaciones, nacionales y extranjeras a que se refiere la presente ley;
- 2.- La inscripción de los estatutos, de credenciales en las que conste la personería de representantes, dirigentes, administradores y la nómina de miembros;
- 3.- la autorización de los libros correspondientes; y
- 4.- Las demás que señale la ley.

Reconocimiento y existencia de la personalidad jurídica

Art. 64.- La personalidad y existencia jurídica de las asociaciones y fundaciones constituidas de acuerdo a esta ley, se adquiere mediante la inscripción del instrumento constitutivo de la entidad en el Registro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las fundaciones.

Trámite registral

Art. 65.- Para efectos de inscripción de la entidad en el Registro, la persona interesada que según los Estatutos ostentará la representación legal de la misma, presentará solicitud

escrita dirigida al Director General del Registro, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Dos Testimonios de la Escritura Matriz de Constitución de la asociación o fundación de que se trate, en que consten además la aprobación de los Estatutos, la elección de la primera Junta Directiva u organismo directivo de la misma, acompañada de tres copias;
- b) Tres copias de los Estatutos con separación de artículos;
- c) Constancia de la nómina de personas que integran la entidad, consignando su nacionalidad y el documento de identificación de cada uno;
- d) Certificación del Acta de elección de los miembros de la Junta Directiva o Consejo o Comité, en su caso; y
- e) Los libros en los cuales se asentarán las Actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y el registro de sus miembros, y además también los libros del registro contable.

La Dirección General del Registro, examinará la documentación presentada para establecer el cumplimiento de los requisitos legales y podrá realizar consultas ilustrativas para mejor proveer. Si la encontrare defectuosa, omisa, con deficiencias formales o contravenciones a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, lo comunicará de una sola vez en un plazo no mayor de noventa días hábiles de recibida la documentación, señalando los errores o contravenciones al interesado, previniéndole, a fin de que procedan a subsanarlos.

Los interesados deberán enmendar las observaciones dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes.

Si no se advirtieren observaciones o si estas hubieren sido subsanadas, el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio del Interior otorgará el reconocimiento de la personalidad y existencia jurídica, aprobará los Estatutos y mandará a publicarlos en el Diario Oficial e inscribirá la entidad en el Registro en un plazo no mayor de sesenta días hábiles.

Cumplido el plazo señalado en el inciso anterior y la autoridad correspondiente no emitiera resolución quedarán automáticamente aprobados sus estatutos. Y sin más trámite ni diligencia, se inscribirá la asociación o fundación de que se trate y se mandará a publicar los referidos estatutos en el Diario Oficial.

Al pie de todo documento inscrito se pondrá una razón que exprese el Número de Acuerdo Ejecutivo o Decreto Ejecutivo, en su caso, número de registro y fecha en que fue asentada. La razón será autorizada por el Director General del Registro.

Igual procedimiento se aplicará, en lo pertinente para las reformas de los estatutos aprobados, salvo en el caso establecido por el Art. 24 de esta ley.

Efectos del Registro

Art. 66.- La existencia de las personas jurídicas sujetas a esta ley se probará con el instrumento debidamente inscrito o con la certificación del mismo extendida por el Director General.

Actos anteriores al Registro

Art. 67.- Todos los actos anteriores a la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica serán válidos y la responsabilidad será solidaria entre las personas que los acordaron y ejecutaron.

Obligación de actualización de la información

Art. 68.- Es obligación de las asociaciones y fundaciones inscritas en el Registro actualizar la información registral.

Arancel del Registro

Art. 69.- Por el registro de documentos y todos los servicios que preste el Registro, se cancelará la suma de trescientos colones, por cada inscripción que se hará por medio de mandamiento, dichos ingresos pasarán a formar parte del Fondo General de la Nación.

Resolución de Conflictos

Art. 70.- Los documentos o solicitudes que planteen ante el Registro, divergencias o controversias, serán devueltos a los interesados, haciendo constar dicha situación, para que éstos diriman sus divergencias o controversias ante el Juez competente en materia civil en juicio sumario.

Si transcurridos quince días hábiles después de la devolución a que se refiere el inciso anterior, los interesados en la oposición no comprobaren que han presentado la demanda

correspondiente, se procederá a la inscripción según corresponda en derecho, a solicitud de los interesados.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Causales de disolución de las asociaciones

Art. 71.- Las asociaciones se disolverán por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de sus miembros, manifestada dentro del máximo organismo de decisión, especialmente convocado al efecto, con el número de votos favorables exigido por sus estatutos. De no haberse contemplado un mínimo de votos en los estatutos, se tomará la decisión con el voto favorable de los dos tercios de los miembros legalmente inscritos en el Registro;
- b) Por haberse reducido el número de miembros por debajo del límite establecido en los estatutos o a una sola persona, de no haberse contemplado límite mínimo de miembros, si tal situación se prolonga por más de un año a partir del conocimiento del Director General del Registro;
- c) Por el vencimiento de su plazo; y
- d) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos.

Causales de disolución de las fundaciones

Art. 72.- Las fundaciones se disolverán por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de sus fundadores, adoptada de la manera prescrita en sus estatutos o por la decisión de dos terceras partes de los fundadores, en caso de no contemplarse en sus estatutos un número mínimo de votos para tal caso;
- b) Por el vencimiento de su plazo;
- c) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos; y
- d) Por la reducción o destrucción de su patrimonio destinado a su mantenimiento.

Procedimiento de disolución voluntaria de las asociaciones y fundaciones

Art. 73.- Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntaria de la entidad, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, la cual deberá ser inscrita en el Registro.

En la escritura pública de disolución deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades.

Disolución judicial

Art. 74.- Las asociaciones y fundaciones serán disueltas por resolución judicial cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, contrarias a la moral, la seguridad y el orden público o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.

Procedimiento de disolución judicial

Art. 75.- Cuando existiere causal de disolución y la entidad no procediere de manera voluntaria, la acción de disolución podrá ser iniciada ante juez competente en materia civil a petición de cualquier interesado.

Asimismo, el Fiscal General de la República, de oficio o a petición de cualquier autoridad pública, al igual que el Ministerio del Interior, tendrán capacidad para promover la acción de disolución de una asociación o fundación, cuando ocurrieren cualquiera de las causales de disolución judicial de las mismas.

Esta acción se tramitará en juicio sumario.

El particular que demande la disolución de la entidad deberá comprobar su interés, como requisito de admisión de la demanda. En caso de no poder demostrar su calidad de interesado, se establecerá sumariamente en incidente previo.

La calidad de asociado o de fundador constituye legítimo interés.

La certificación de la sentencia ejecutoriada que declare la disolución, deberá inscribirse en el Registro.

Dentro del plazo de treinta días después de ejecutoriada la sentencia, el Juez competente procederá de oficio a nombrar liquidadores y a señalarles sus facultades. La certificación del nombramiento de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro.

Efectos de la disolución

Art. 76.- La entidad disuelta conservará su personalidad jurídica sólo para efectos de la liquidación. Durante este período, la asociación o fundación deberá agregar a su denominación las palabras "en liquidación".

Plazo para la liquidación

Art. 77.- El nombramiento de los liquidadores deberá establecer un plazo máximo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá exceder de dos años.

Facultades de los liquidadores

Art. 78.- A partir de la aceptación y juramentación del cargo, los liquidadores tendrán la representación legal y la administración de la entidad y responderán personalmente por los actos que ejecuten cuando excedan los límites de su cargo.

Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- a) Concluir las actividades que hubiesen quedado pendientes al momento de la disolución;
- b) Efectuar los cobros y los pagos de créditos a cargo de la entidad debidamente comprobados;
- c) Traspasar los bienes remanentes a quienes corresponda de conformidad a los estatutos;
- d) Elaborar y someter a la aprobación de los miembros o fundadores de la entidad el Balance Final e inscribirlo en el Registro; y
- e) Otorgar la escritura de liquidación e inscribirla en el Registro.

En caso de disolución judicial los liquidadores rendirán un informe al Juez competente, en el cual detallarán su gestión y someterán a su aprobación el Balance Final, a fin de que se aprueben y se ordene mediante resolución judicial la cancelación de la personalidad jurídica e inscripciones respectivas en el Registro.

Para el adecuado ejercicio de su función, los liquidadores tendrán acceso a todos los libros y documentos de la entidad.

Procedimiento de liquidación

Art. 79.- La liquidación se realizará con arreglo a las normas establecidas en los estatutos y en su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados legalmente para tal efecto.

En todo caso, los miembros de la asociación o los fundadores tendrán derecho a vigilar la correcta aplicación del procedimiento y de los actos de los liquidadores.

Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente escritura pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro, previo Acuerdo Ejecutivo en el caso de las asociaciones o Decreto Ejecutivo para el caso de las fundaciones, para la cancelación del asiento respectivo.

Finiquito de la Corte de Cuentas de la República

Art. 80.- En caso de tratarse de la disolución y liquidación de entidades que hayan manejado fondos del Estado, será necesario contar con el finiquito de la Corte de Cuentas de la República para que se apruebe legalmente la liquidación y el otorgamiento de la Escritura Pública de Liquidación.

Destino de los bienes

Art. 81.- Al ser liquidada una asociación o fundación, el remanente de los bienes se transferirá a las personas o instituciones que señalen los estatutos. Para tales efectos, deberá consignarse claramente en los mismos las personas o instituciones a quienes se destinarán los bienes remanentes o definir el mecanismo por el cual deberá hacerse la designación.

Los bienes remanentes de una asociación no podrán ser distribuidos de manera tal que representen un beneficio económico directo o indirecto a sus miembros. En caso de fundaciones, el fundador o los fundadores pueden decidir el destino de tales bienes, para actividades análogas a las de la fundación en liquidación.

Si no se hubiere previsto este caso o no fuere posible realizarlo, dichos bienes pasarán a ser propiedad del Estado y corresponderá al Órgano Ejecutivo asignarlos al Ministerio o Unidad Primaria de Organización correspondiente para asegurar la utilización de los bienes dentro de los fines análogos que la entidad debía perseguir.

Nulidad

Art. 82.- Será nula cualquier disposición o resolución que establezca que el patrimonio de las asociaciones y fundaciones se distribuirá entre sus administradores o miembros en caso de disolución.

CAPITULO IX

INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

Infracciones

Art. 83.- Las infracciones cometidas por las asociaciones y fundaciones, sus dirigentes o administradores, para los efectos de esta ley, son las siguientes:

- a) No llevar contabilidad formal en los casos establecidos por la Ley y no aplicar las normas de contabilidad establecidas;
- b) No presentar al Registro los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias debidamente dictaminados por Auditor;
- c) No presentar la nómina de los representantes y administradores, incluidos los gerentes o empleados con facultades de representación, dentro del plazo legal o no informar sobre sus remociones;
- d) Alterar maliciosamente los valores y contenido de los estados financieros e inventarios;
- e) Suministrar datos falsos al Registro;
- f) No comparecer, sin causa justificada, a las citaciones que les hiciere el Director General del Registro;
- g) No enviar o no presentar los datos que les sean solicitados por la Dirección General del Registro;
- h) No efectuar las inscripciones en el Registro cuando la ley lo establezca; e
- i) No cumplir con las demás obligaciones que les imponen las leyes y reglamentos relativas a sus actividades.

Sanciones

Art. 84.- La Dirección General del Registro sancionará las infracciones a que se refiere el artículo anterior, con multa que oscilará entre la cantidad de quinientos hasta diez mil colones.

El pago de la multa no exime al responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

La imposición de las sanciones se establecerá en el Reglamento respectivo.

Pago de las multas

Art. 85.- El pago de las multas deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días contados a partir de su notificación, en la Colecturía correspondiente, previa extensión del mandamiento de ingreso por la Dirección General del Registro.

Cobro de la multa por la vía judicial

Art. 86.- Si el infractor no realizare el pago de la multa dentro del plazo señalado, el Director General del Registro certificará el adeudo y lo remitirá a la Fiscalía General de la República, para que proceda inmediatamente a efectuar el cobro por la vía judicial.

Recurso de Revocatoria

Art. 87.- Si el infractor no estuviere de acuerdo con la resolución que imponga la sanción, podrá pedir, dentro del término de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, que se revoque la resolución pronunciada.

La Dirección General del Registro resolverá dentro del término de los tres días hábiles siguientes de haberse solicitado la revocatoria.

Recurso de Apelación

Art. 88.- Sin perjuicio de la revocatoria a que se refiere el artículo que antecede, el infractor podrá interponer recurso de apelación, para ante el

Ministro del Interior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que declare sin lugar la revocatoria a que se refiere el artículo anterior.

El recurso deberá presentarse ante la Dirección del Registro y admitido, remitirá las diligencias al Ministro del Interior, previa notificación de las partes.

Recibidas las diligencias por el Ministro del Interior, concederá audiencia por tres días hábiles al recurrente y evacuada o no, podrá abrirse a pruebas por el término de ocho días hábiles.

En todo caso el Ministro del Interior, dentro de los quince días hábiles siguientes, pronunciará la resolución que a derecho corresponda y devolverá el expediente a la Dirección General del Registro con certificación de la resolución dictada.

La certificación de esta resolución tendrá fuerza ejecutiva.

Recurso de Hecho

Art. 89.- Negada la apelación, debiendo haberse admitido, podrá el apelante presentarse ante el Ministro del Interior dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación de la negativa, pidiendo que se le admita el recurso de hecho.

El Ministro del Interior mandará librar, dentro del tercer día, provisión a la Dirección General del Registro para que remita las diligencias, salvo que de la simple lectura de la solicitud apareciere la ilegalidad de la alzada.

Si la negativa de la apelación hubiere sido cierta la Dirección General del Registro remitirá las diligencias dentro del tercer día, y si fuere falsa la negativa, bastará con que lo informe así.

Introducidos los autos, el Ministro del Interior resolverá, dentro de los tres días siguientes, que siendo ilegal la alzada, se devuelvan las diligencias a la Dirección General del Registro, para que lleve adelante sus providencias y si juzgare haber sido denegada indebidamente la apelación dará trámite al recurso conforme al Art. 88 de esta ley.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, Y VIGENCIA

Procedimientos en segunda instancia

Art. 90.- Los procedimientos en segunda instancia y en los recursos extraordinarios, serán los mismos que se han establecido en el Libro III del Código de Procedimientos Civiles y en la Ley de Casación en su caso.

Obligación notarial

Art. 91.- Todo notario ante quien se otorgue una escritura sujeta a inscripción de conformidad a esta ley, deberá advertir a los otorgantes la obligación en que están de registrarla, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo.

Derechos adquiridos de las personas jurídicas existentes

Art. 92.- Las disposiciones de esta ley se entienden, sin perjuicio de los derechos adquiridos por las personas jurídicas existentes antes de la vigencia de la misma.

Entidades aprobadas como corporaciones y fundaciones de utilidad pública

Art. 93.- Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro que antes de la vigencia de esta ley fueron aprobadas, con carácter de corporación de utilidad pública y las asociaciones de membresía que antes de dicha vigencia fueron aprobadas con el carácter de fundaciones de utilidad pública, quedarán sujetas al régimen de las asociaciones.

Personalidad jurídica para las Iglesias

Art. 94.- No obstante lo dispuesto en esta ley, las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, se continuarán aplicando única y exclusivamente para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias.

Bienes raíces propiedad del Estado situado en territorio extranjero

Art. 95.- En lo que respecta a enajenación de bienes raíces, propiedad del Estado situados en territorio extranjero se procederá a lo dispuesto en la adición al Art. 552 del Código Civil, según Decreto Legislativo No. 208 de fecha 21 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo 264 de fecha 17 de julio del mismo año.

Aplicación preferente

Art. 96.- La presente ley por su carácter especial prevalecerá sobre las demás que la contraríen.

Plazo para reformar estatutos

Art. 97.- Las asociaciones y fundaciones constituidas antes de la vigencia de la presente ley, dispondrán de un período de hasta seis meses contados a partir de esa vigencia para reformar y armonizar sus Estatutos de acuerdo al contenido de la misma.

Reglamento

Art. 98.- El Presidente de la República, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la vigencia de esta ley, deberá decretar el Reglamento respectivo.

Vigencia

Art. 99.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS

PRESIDENTA

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ ALFONSO ARISTIDES
ALVARENGA

VICEPRESIDENTA VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA

VICEPRESIDENTE VICEPRESIDENTE

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA GUSTAVO ROGELIO SALINAS
OLMEDO

SECRETARIO SECRETARIO

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON WALTER RENE ARAUJO
MORALES

SECRETARIA SECRETARIO

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de
mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

Mario Acosta Oertel,

Ministro del Interior.

D. O. N° 238

Tomo N° 333

Fecha: 17 de diciembre de 1996.

PRORROGAS :

D.L. N° 994, 10 DE ABRIL DE 1997,

D.O. N° 71, T. 335, 22 DE ABRIL de 1997.

D.L. N° 35, 26 DE JUNIO DE 1997,

D.O. N° 138, T. 336, 25 DE JULIO DE 1997.

MHSC/ngcl.

Nombre: **REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

Materia: Derecho Administrativo **Categoría:** Reglamento

Origen: MINISTERIO DEL INTERIOR **Estado:** Vigente

Naturaleza : Decreto Ejecutivo

Nº: 78

Fecha:18/8/97

D. Oficial: 153

Tomo: 336

Publicación DO: 21/08/1997

Reformas: S/R

Comentarios: D.E. Nº 78, del 18 de agosto de 1997, publicado en el D.O. Nº 153, Tomo 336, del 21 de agosto de 1997

Contenido;
DECRETO Nº 78.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Legislativo Nº 894, de fecha 21 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial Nº 238, Tomo 333, del 17 de Diciembre de ese mismo año, se decretó la Ley de **Asociaciones** y Fundaciones sin Fines de Lucro;

II.- Que a fin de posibilitar la mejor aplicación de la Ley a que alude el considerando anterior, es menester dictar las disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar, en especial aquéllas que se indican desarrollar en la expresada Ley;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE **ASOCIACIONES** Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto posibilitar la mejor aplicación de la Ley de **Asociaciones** y Fundaciones sin Fines de Lucro, la cual establece el régimen jurídico especial que se aplicará a dichas entidades.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

Art. 2.- El Registro de **Asociaciones** y Fundaciones sin Fines de Lucro es una dependencia del Ministerio del Interior, y su organización interna será determinada por el Ministro del Interior de conformidad a las necesidades de dicho Registro para el cumplimiento de sus fines.

Habrà un Director General y el personal que sea necesario según la conveniencia y necesidades del servicio. El Director General resolverà los asuntos de su competencia y será el responsable del funcionamiento del Registro.

Art. 3.- Para efectos de este Reglamento, el Registro de **Asociaciones** y Fundaciones sin Fines de Lucro se denominará "El Registro", la Ley de **Asociaciones** y Fundaciones sin Fines de Lucro se denominará "La Ley", y las **Asociaciones** y Fundaciones sin Fines de Lucro se denominarán "Las **Asociaciones** y las Fundaciones".

Art. 4.- Las unidades del Registro se relacionarán directamente entre si con el propósito de coordinar las diferentes funciones del mismo, y en especial para proporcionar toda aquella información que sea necesaria para tramitar y resolver las distintas solicitudes presentadas y ordenar los registros a que se refiere la Ley.

CAPITULO III

COMPETENCIA DEL REGISTRO EN CUANTO A LAS **ASOCIACIONES** Y FUNDACIONES NACIONALES

Art. 5.- Tratándose de las **asociaciones** y fundaciones nacionales corresponderán al Registro las siguientes actividades:

1. Tramitar y resolver las solicitudes de obtención de personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas de estatutos, disolución y liquidación de dichas entidades;
2. Extender certificaciones de todos los registros que se lleven y que le fueren solicitadas;
3. Practicar la inscripción en el Registro de las **asociaciones** y fundaciones, así como la adecuación de estatutos a la Ley, su disolución y liquidación y las demás que señale la ley;
4. Practicar la inscripción de las sentencias ejecutoriadas proveídas por juez o tribunal que se relacionen con las competencias del Registro;
5. Practicar la inscripción de credenciales, poderes, revocatorias, nombramientos, y sustituciones;
6. Practicar la inscripción de las nóminas de miembros; y
7. Practicar el registro de cualquier otro documento sujeto a inscripción.

CAPITULO IV

COMPETENCIA DEL REGISTRO EN CUANTO A LAS PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS

Art. 6.- Corresponderá al Registro en cuanto a las personas jurídicas extranjeras las siguientes actividades:

1. Tramitar y resolver las solicitudes de inscripción de personas jurídicas extranjeras;
2. Inscribir la modificación de estatutos de dichas entidades;
3. Practicar el registro de sus representantes legales, poderes, revocatorias, nombramientos y credenciales;
4. Practicar la inscripción de convenios entre el Gobierno de El Salvador y personas jurídicas extranjeras sin Fines de Lucro para que éstas operen en el país siempre que los convenios hayan sido debidamente ratificados;
5. Practicar la cancelación de Inscripción de dichas entidades; y,
6. Practicar el registro de cualquier otro documento sujeto a inscripción.

CAPITULO V

OTRAS ATRIBUCIONES DEL REGISTRO

Art. 7.- Es también competencia del Registro:

1. Tramitar y resolver solicitudes de legalización de libros u hojas de contabilidad, así como de su sistema contable;
2. Legalizar los libros u hojas de actas de los órganos de administración, de Miembros y demás que se consideren necesarios para el funcionamiento de las entidades;
3. Practicar el registro de estados financieros de las entidades debidamente autorizados;
4. Compilar, clasificar y preparar toda aquella información que por ley deba ser publicada en el Diario Oficial;
5. Ser fuente de información para los organismos estatales y privados y para el público en general, de los documentos registrados;

6. Llevar los índices y el archivo general del Registro, utilizando técnicas y equipos modernos que garanticen la eficiencia del servicio, la seguridad y conservación de los documentos, expedientes y libros;

7. Llevar estadísticas de los asientos o datos que consten en los libros del Registro; y,

8. Emitir en su caso los mandamientos de ingreso para los pagos de derechos que establece la Ley.

CAPITULO VI

RENOVACIÓN DE LIBROS

Art. 8.- Para autorización de nuevos libros por haberse agotado los anteriores, el interesado deberá indicar el número del libro nuevo por autorizar y presentar la siguiente documentación:

1. El libro que concluye dejando el último folio en blanco para su cierre;
2. El libro nuevo para autorizar; y,
3. Si fuere libro de estado financiero, certificación del auditor de que los registros contables están al día.

CAPITULO VII

DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LIBROS

Art. 9.- En el caso de extravío o pérdida o destrucción total o parcial de los libros, los requisitos para la reposición son:

1. Solicitud expresa del representante legal o del apoderado legalmente constituido;
2. Publicación del aviso de extravío, por una sola vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a fin de que cualquier interesado pueda presentar oposición ante el Registro. Será redactado en forma breve por el Registro y el costo de su publicación correrá por cuenta del interesado;
3. Transcurridos ocho días después de las publicaciones el interesado presentará al Registro los avisos publicados con su respectiva fecha;
4. En caso de que aún conserven los libros contables, deberá presentarse certificación del auditor declarando que los Registros contables se encuentran al día; y,
5. Presentación del libro nuevo por autorizar.

CAPITULO VIII

REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Art. 10.- La solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos deberá contener:

1. Nombre y apellido de la persona que ejercerá la representación legal de la Asociación o Fundación, su edad, ocupación o profesión y domicilio;
2. Calidad en que actúa, y dirección de la sede principal de la entidad que representa;
3. Denominación de la entidad, lugar para oír notificaciones y teléfono;
4. Expresión de lo solicitado en forma clara y precisa.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos señalados en el artículo 65 de la Ley.

Art. 11.- La solicitud de reforma de Estatutos deberá contener:

1. Nombre y apellido del representante legal de la Asociación o Fundación, su edad, ocupación o profesión y domicilio;
2. Calidad en que actúa y dirección de la sede principal de la entidad que representa;
3. Denominación de la entidad, lugar para oír notificaciones y teléfono.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Escritura Pública de modificación de Estatutos;
2. Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva o su organismo equivalente, debidamente inscrita, con la cual legitime su personería el solicitante y certificación del acuerdo respectivo o de la resolución judicial correspondiente;
3. Una copia de los estatutos con separación de artículos;
4. Diario Oficial donde aparecen publicados los Estatutos vigentes y el acuerdo o decreto respectivo.

Art. 12.- La solicitud de Disolución y Liquidación de **Asociaciones** o Fundaciones contendrá los siguientes datos:

1. Nombre y apellido del representante legal de la Asociación o Fundación su edad, ocupación o profesión, domicilio;
2. Calidad en que actúa;
3. Denominación de la entidad, lugar para oír notificaciones y teléfono.

La solicitud deberá acompañarse de los documento siguientes:

1. Escritura Pública de disolución;
2. Certificación del Acta de Nombramiento de Liquidadores, debidamente inscrita en el caso de disolución judicial;
3. Constancia de la nómina de miembros cuando ello fuere aplicable, debidamente inscrita;
4. Diario Oficial donde aparecen publicados los Estatutos vigentes y el acuerdo o decreto respectivo.

Art. 13.- La solicitud de inscripción de una persona jurídica extranjera deberá contener:

1. Nombre y apellido del representante legal de la Asociación o Fundación, nacionalidad, su edad, ocupación o profesión y domicilio;
2. Denominación de la entidad;
3. Expresión de lo solicitado en forma clara y precisa;
4. Protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República en relación con los actos y contratos que haya de celebrar en el territorio salvadoreño o que debieran de surtir efectos en el mismo; así como declaración de no participar en actividades políticas partidistas;
5. Comprobación de mantener un patrimonio suficiente para la actividad que desarrollará la entidad en el país;
6. Lugar para oír notificaciones.

La solicitud deberá acompañarse de los requisitos y documento señalados en el artículo 50 de la Ley e indicar la información que en dicho artículo se solicita, y en el caso de convenio de cooperación internacional el documento indicado en el Art. 54 de la misma.

Art. 14.- El Registro podrá solicitar informes financieros, de gastos administrativos sin perjuicio de inscribir los documentos a que se refiere el Art. 44 de la Ley y los demás que se señalan en el presente Reglamento.

ORGANO DE PUBLICACIÓN

Art. 15.- Siempre que se ordene la publicación de documentos sujetos a inscripción, se hará en el Diario Oficial.

CAPITULO X

CLASES DE ASIENTOS

Art. 16.- Los Asientos de inscripción deberán expresar el número, los folios a los cuales corre agregada dicha inscripción, el número de Acuerdo o Decreto Ejecutivo, el Libro respectivo y se podrá usar cualquier otro sistema que mejore el servicio que debe prestar el Registro.

CAPITULO XI

MANEJO, CONTROL Y LEGALIZACIÓN

Art. 17.- La oficina llevará registro de:

1. Control Diario de Asientos de Presentación;
2. **Asociaciones** Nacionales;
3. Fundaciones Nacionales;
4. Personas Jurídicas Extranjeras;
5. Resoluciones Judiciales;
6. Balances y Estados Financieros;
7. Libros Indices;
8. Libro de Conocimientos, sacas o devoluciones;
9. Organos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades;
10. Nómina de miembros;
11. Los que la Ley y otras Leyes Especiales exijan, o cualesquiera otros adicionales que se juzguen convenientes.

Art. 18.- Los Registros no se sacarán de la oficina, todas las diligencias que se deban practicar por autoridades y por particulares y que exijan la presentación o consulta de los mismos se realizarán en la misma oficina a presencia y bajo la responsabilidad de un empleado del Registro.

Art. 19.- Cuando los registro se llevaren mediante Libros deberán ser debidamente legalizados con una razón que indique el objeto del Libro, el número de páginas de que se compone, el lugar y fecha de autorización, la cual será firmada y sellada por el Director General del Registro. Cada página deberá enumerarse y sellarse con el sello de la oficina.

Art. 20.- Cuando se siguiese el sistema de fotocopia los libros del Registro se formarán con las copias fotostáticas de los documentos sujetos a inscripción. Se seguirá un orden correlativo en la numeración de los libros y de las inscripciones. Estos libros constarán de quinientas páginas; pero cuando el último documento que se fotocopie sobrepasare esta cifra, se hará uso de las páginas necesarias para completar la última inscripción. Cada página deberá numerarse y sellarse con el sello de la oficina.

Art. 21.- Los libros una vez terminados, serán cerrados después de la última inscripción, con una razón sellada y firmada por el Director General, en que exprese, lugar, hora y fecha de cierre; número de páginas de que consta y el número de instrumentos inscritos. El Director General se cerciorará de que el Libro terminado se llevó correctamente y cuando advirtiere un error será subsanado y si no fuere posible lo hará constar en la razón de cierre.

Art. 22.- Los índices del Registro se llevarán por el sistema de tarjetas o por cualquier otro que la técnica indique, de manera que permita obtener con celeridad los datos referentes al nombre del interesado, a los asientos, al número que le corresponda, al libro y folio en que aparece la inscripción y la fecha de la misma.

Art. 23.- Los documentos presentados se confrontarán minuciosamente con los antecedentes inscritos a fin de cerciorarse de la existencia del acto o contrato que sirve de antecedente y de las personas que han intervenido en él.

Art. 24.- En el Registro, previa autorización del Ministerio del Interior, podrán adoptarse en cualquier tiempo nuevos sistemas de registro tendientes a maximizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio.

CAPITULO XII

CONTROL CONTABLE

Art. 25.- Las **Asociaciones** y las Fundaciones, así como las personas Jurídicas Extranjeras de conformidad al Art. 40 de la Ley, están obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por el Registro, debiendo conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios.

Si alguna de las Personas Jurídicas mencionadas en el inciso anterior desea establecer un sistema distinto de alguno de los generalmente aceptados, cambiar o modificar su sistema de contabilidad ya autorizado deberá solicitarlo al Registro, el que autorizará el cambio o modificación, previo informe favorable de la Dirección General de Impuestos Internos y para el siguiente ejercicio. Si el cambio o modificación no afecta los resultados finales del giro de la entidad, podrá hacerse en el mismo ejercicio contable, lo cual debe ser avalado también por la Dirección General últimamente citada.

Dichas Entidades deberán tener un Catálogo de Cuentas y un Manual de Aplicación que expliquen su sistema de contabilidad, pudiendo hacer las modificaciones que estimen convenientes, cumpliendo con lo expuesto en el inciso anterior y llevando los registros contable especificados por la Ley, los exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la Entidad siempre que llenen los requisitos establecidos por la Ley.

Art. 26.- Las entidades deberán llevar la contabilidad de conformidad al Art. 40 de la Ley, en la cual deberán establecerse normas específicas de aplicación en lo referente a:

- a) Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación;
- b) Uso de determinadas cuentas, subcuentas o rubros de agrupación;
- c) Balance y otros estados financieros que deban presentarse al Registro;
- d) Los demás aspectos contables.

Art. 27.- Las **Asociaciones** y las Fundaciones están obligadas a enviar al Registro, dentro de los dos meses siguientes al cierre de su ejercicio económico el Balance General y Estados Financieros debidamente dictaminados por Auditor para efectos de inscripción.

Art. 28.- Las Personas Jurídicas Extranjeras legalmente autorizadas para operar en el país, enviarán al Registro, para su inscripción, los documentos correspondientes a sus operaciones en el país referidas en el artículo anterior y en el plazo que establece dicho artículo.

Art. 29.- En caso de advertirse irregularidades o a solicitud de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda o la Corte de Cuentas de la República en su caso, el Director General del Registro remitirá una certificación literal de los asientos de inscripción de todo Balance General, Estados Financieros y todos aquellos documentos relativos a la situación financiera de las Personas Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro, a que se refiere la Ley.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

Art. 30.- Siempre que el Registro imponga sanciones a las entidades sujetas a la Ley, de conformidad con ésta, deberá oír primeramente a aquélla que se pretenda sancionar por medio de sus representantes, a fin de que pueda justificar su actuación y comprobar sus alegaciones de descargo. El término de la audiencia será de ocho días, lapso durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones y presentar las pruebas que juzguen convenientes.

Para la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y su reiteración. Ejecutoriada la resolución por la que se impone la sanción se hará efectiva de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley y en caso de que el infractor no realizare el pago de la multa en el plazo establecido para tal efecto se hará por la vía judicial de acuerdo al Art. 86 de la Ley.

Art. 31.- La notificación de la resolución a los infractores se hará personalmente en la dirección de la entidad que aparezcan en el Registro, por el notificador. Si no se les encontrare, se les dejará esquila con una persona mayor de edad, del personal administrativo de la entidad. Si dichas personas se negaren a recibirla, se dejará la esquila en la puerta de la sede.

La persona a quien se entregue la esquila firmará su recibo si quisiere o pudiere. El encargado de practicar la diligencia hará constar la forma en que se llevó a cabo la notificación, pena de nulidad.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 32.- Las **Asociaciones** y Fundaciones cuya Personalidad Jurídica fue otorgada de conformidad con el Código Civil serán inscritas de pleno derecho en el Registro, sin perjuicio de la obligación de reformar y armonizar sus Estatutos de conformidad al Art. 97 de la Ley y al Decreto Legislativo N° 35 de fecha 26 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 336 del día 25 de julio de ese mismo año.

Art. 33.- Las **Asociaciones** y Fundaciones que a la fecha de haber entrado en vigencia la Ley tengan en trámite solicitud de concesión de Personalidad Jurídica se les concederá ésta, una vez hayan cumplido con los requisitos exigidos, sin perjuicio de la obligación de reformar y armonizar sus Estatutos de conformidad al Art. 97 de la Ley y al Decreto Legislativo N° 35 de fecha 26 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 336 del día 25 de julio de ese mismo año.

Art. 34.- En el caso de todas aquellas entidades que a la fecha de entrar en vigencia la Ley tengan pendientes solicitudes de modificación de estatutos, éstos se aprobarán en la forma establecida en el Art. 65 de la Ley, sin perjuicio de la obligación de reformar y armonizar los Estatutos de conformidad al Art. 97 de la Ley y al Decreto Legislativo N° 35 de fecha 26 de junio de 1997,, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 336 del día 25 de Julio de ese mismo año. En todos los demás casos se devolverán dichas solicitudes a efecto de que se adecúen a la Ley.

Art. 35.- Lo que no esté especialmente previsto en este Reglamento podrá suplirse por medio de instructivos emitidos por el Ministerio del Interior a propuesta del Director General del Registro, en asuntos que no sean de trascendencia para efectos de la ley.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ARMANDO CALDERÓN SOL,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior

D.E. N° 78, del 18 de agosto de 1997, publicado en el D.O. N° 153, Tomo 336, del 21 de agosto de 1997.

